



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

JUEVES, 24 DE JUNIO DE 1943

NUM. 175

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 19 de junio de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de División de la Guardia Civil don Pedro Romero Basart.—Página 6101.

Otro de 19 de junio de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector Médico de primera clase de Sanidad Militar don Mariano Gómez Ulla.—Página 6101.

DECRETOS de 19 de junio de 1943 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de Brigada don Juan Petrirena Aurrecoechea, don Luis Ramírez y Ramírez, don Fernando Rolán y Díaz de Arcaya, don Antonio Huguet Torres, don Luis Mariñas Gallego, don Ramón Méndez de Vigo y Méndez de Vigo y don Aresio Viveros Gallego.—Páginas 6101 y 6102.

DECRETO de 19 de junio de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente de División don Antonio Reus y Gil de Albornoz.—Página 6102.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 14 de junio de 1943 por la que se conceden 2.200 hectáreas de terreno, en la isla de Fernando Poo, a la entidad denominada «Ganadera y Agrícola Ecuatorial, S. A.» (G. A. E. S. A.).—Páginas 6102 y 6103.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 14 de junio de 1943 por la que se declara jubilados a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se citan.—Página 6103.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Disponibles.—Orden de 21 de junio de 1943 por la que queda disponible el Batallón de Infantería don Francisco Morales Torreblanca por haber causado baja en la Mehala Jalifiana de Larache número 3.—Pág. 6103.

Pensiones (Personal civil).—Orden de 29 de abril de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Ramón Piñero Buena y otros.—Páginas 6103 a 6118.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas.—Orden de 18 de junio de 1943 por la que causa baja en este Ejército el Capitán provisional del Arma de Tropas de Aviación don Antonio Benavides Martínez de Victoria, por haber ingresado en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra.—Pág. 6119.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 8 de junio de 1943 por la que se concede el subsidio vital alimenticio de mil pesetas a los padres pobres de los Sacerdotes víctimas de la barbarie roja (artículo cuarto de la Ley de 19 de febrero de 1942).—Página 6119.

Otra de 16 de junio de 1943 por la que se manda publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Escalafón del Cuerpo de Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales.—Págs. 6119 a 6121.

Otra de 17 de junio de 1943 por la que se concede el reingreso al servicio activo, nombrándole para la Forensía del Juzgado de Primera Instancia de Vélez-Rubio, al Médico Forense excedente don Luis Delgado de Molina y Cerda.—Página 6121.

Otra de 18 de junio de 1943 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Víctor Ormazabal Anduiza, Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Almazán.—Página 6121.

Otra de 18 de junio de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria, por tiempo no menor de un año, al Oficial de Sala de la Audiencia provincial de Cádiz don Pascual Cantos Romero.—Página 6121.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 9 de junio de 1943 sobre caducidad de nombramiento de Correr de Comercio, por fallecimiento. Página 6122.

Otra de 23 de junio de 1943 por la que se declara inhábil para la contratación en las Bolsas Oficiales de Comercio el día 25 del actual.—Página 6122.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 21 de junio de 1943 por la que se declara jubilado al asimilado a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Valentín Franco Benítez.—Página 6122.

Orden de 21 de junio de 1943 por la que se declara jubilado al asimilado a la categoría de Ayudante Principal de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio don Manuel Marcos López.—Página 6122.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 18 de junio de 1943 por la que se amplía el número de Vocales titulares y suplentes en los Jurados Mixtos Remolachero-Azucarero de la segunda Región. Páginas 6122 y 6123.

Otra de 21 de junio de 1943 por la que se fija la capitalidad al Partido Veterinario de Aranzueque, en el Ayuntamiento Loranca de Tajuña.—Página 6123.

Otra de 21 de junio de 1943 por la que se suprime el actual Partido Veterinario de Aldaya (Valencia), y agregando este Municipio al de Alacuas, de la misma provincia.—Página 6123.

Otra de 21 de junio de 1943 por la que se suprime el actual Partido Veterinario de Puebla Larga (Valencia), y agregando este Municipio al Partido Veterinario de Villanueva de Castellón (Valencia).—Página 6123.

Otra de 21 de junio de 1943 por la que se concede un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, al Auxiliar de Laboratorio don Pedro de la Rosa Herrero.—Página 6123.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 15 de mayo de 1943 por la que se acuerda la clasificación como benéfico-docente, de carácter particular, con los demás pronunciamientos reglamentarios, de la Fundación denominada «En favor de la Enseñanza», instituida por don José Arnáiz de las Revillas en Hornos de Mena, provincia de Burgos.—Página 6124.

Otra de 2 de junio de 1943 por la que se crean, con carácter definitivo, varias Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.—Páginas 6124 y 6125.

Otra de 2 de junio de 1943 por la que se crean, con carácter provisional, varias Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.—Página 6125.

Otra de 5 de junio de 1943 por la que se crean, con carácter provisional, varias Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en diversas localidades.—Páginas 6125 y 6126.

Otra de 5 de junio de 1943 por la que se crea, con carácter definitivo, una Escuela Nacional Graduada de niños, en Baza (Granada), denominada «Andrés Manjón».—Página 6126.

Otra de 8 de junio de 1943 por la que se concede la condición de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria a las sostenidas por diversas Ordenes y Congregaciones religiosas.—Páginas 6126 y 6127.

Otra de 14 de junio de 1943 por la que se nombran Profesores numerarios de «Dibujo» de los Institutos que se indican a los señores que se expresan.—Página 6127.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 14 de mayo de 1943 por la que se resuelve el concurso de Inspectores de Trabajo de tercera categoría.—Página 6128.

Otra de 14 de junio de 1943 por la que se dispone el canje de la Medalla del Trabajo de don Hilario Crespo Gallego.—Página 6128.

Otra de 14 de junio de 1943 por las que se califica definitivamente la casa barata número 87 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 3, de la calle de Las Palmas (Madrid Moderno), de esta capital, solicitada por doña Carmen González del Pino.—Página 6128.

Otra de 17 de junio de 1943 por la que se declara vinculada a doña Carmen González del Pino la casa barata número 87, del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 3, de la calle de Las Palmas, de esta capital.—Páginas 6128 y 6129.

Otra de 17 de junio de 1943 por la que se declara vinculada a don Antonio Cecilia Barbero la casa barata y su terreno número 101, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 9 de la calle de León Bonnat, de esta capital.—Página 6129.

Otra de 17 de junio de 1943 por la que se declara vinculada a don Agapito Orobón Martín la casa barata y su terreno número 26, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Familiar», de Baracaldo.—Páginas 6129 y 6130.

Otra de 19 de junio de 1943 por la que se dispone el reconocimiento de obreros de la cuenca minera de Asturias para determinar la procedencia de inclusión de las empresas en el régimen obligatorio del seguro de silicosis.—Página 6130.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Secretario de la Delegación de Hacienda de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.—Páginas 6130 y 6131.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ayudante Perito Aparejador en el Servicio de Construcciones Urbanas de la Guinea Continental en los Territorios españoles del Golfo de Guinea, y otra de la misma clase en expectativa de destino.—Pág. 6131.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando las vacantes que se citan de Registros de la Propiedad.—Página 6131.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Página 6132.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2303 a 2316.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 19 de junio de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de División de la Guardia Civil don Pedro Romero Basart.

En consideración a lo solicitado por el General de División de la Guardia Civil don Pedro Romero Basart y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 19 de junio de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector Médico de 1.ª clase de Sanidad Militar don Mariano Gómez Ulla.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de primera clase de Sanidad Militar don Mariano Gómez Ulla y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día once de julio de mil novecientos cuarenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETOS de 19 de junio de 1943 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de Brigada don Juan Petrirena Aurrecochea, don Luis Ramírez y Ramírez, don Fernando Roldán y Díaz de Arcaya, don Antonio Huguet Torres, don Luis Mariñas Gallego, don Ramón Méndez de Vigo y Méndez de Vigo y don Aresio Viveros Gallego.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada don Juan Petrirena Aurrecochea y de conformi-

dad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada don Luis Ramírez y Ramírez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día siete de enero de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada don Fernando Roldán y Díaz de Arcaya, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día siete de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada don Antonio Uguet Torres, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día siete de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada don Luis Mariñas Gallego, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día siete de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada don Ramón Méndez de Vigo y Méndez de Vigo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día siete de enero de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada don Aresio Viveros Gallego, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 19 de junio de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente de División don Antonio Reus y Gil de Albornoz.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de División don Antonio Reus y Gil de Albornoz y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día siete de enero de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de junio de 1943 por la que se conceden 2.200 hectáreas de terreno en la isla de Fernando Poo a la entidad denominada «Ganadera y Agrícola Ecuatorial, S. A.» (G. A. E. S. A.).

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General de Marruecos y Colonias,

Esta Presidencia del Gobierno, ha dispuesto dictar la siguiente orden:

Vista la instancia presentada con fecha 31 de agosto de 1942, por don Teodoro Jiménez Cendón, como Director-Gerente de «Ganadera y Agrícola Ecuatorial, S. A.» (G. A. E. S. A.), en solicitud de que le sea concedida una extensión de terreno en la isla de Fernando Poo, de 1.600 hectáreas, para dedicárselas a la cría de

ganado, producción de leche y carne, así como de los derivados de aquéllas, más el cultivo de plantas forrajeras y horticolas; petición que al ser sometida a informe del Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, ha sufrido modificaciones, sugeridas por los informes de los Servicios Técnicos correspondientes, lo cual ha dado como resultado una alteración, solicitada por G. A. E. S. A., no solamente en cuanto al número de hectáreas, que se ha elevado al de 2.200, sino también en las condiciones de la explotación, modificaciones que esa Dirección General de Marruecos y Colonias, ha encontrado de acuerdo; y conformándose con ello,

Esta Presidencia del Gobierno concede a la G. A. E. S. A. («Ganadera y Agrícola Ecuatorial, S. A.»), 2.200 hectáreas de terreno en la isla de Fernando Poo, tomando como base, para la delimitación, las 1.600 deter-

minadas en el plano que se acompañó a la instancia de referencia y cuyos límites eran: al Norte, bosque del Estado, que se extiende hasta las estribaciones Sur del Pico de Santa Isabel; al Sur, el sistema de pequeñas sierras, que forman la divisoria de aguas del Este y Oeste de la isla; (en esta zona, estribaciones de la Sierra de Mioko y Lago Loreto); al Este, las sendas que van de Balachá a Maulle y de este poblado a Bokolo, a partir de las cuales se acentúan las pendientes hacia la bahía de San Carlos; y al Oeste, los ríos Nebba y Tobohama; y el resto de las seiscientas hectáreas, hasta completar las 2.200 se fijará y delimitará por el Servicio Agronómico de la isla, en el acto del deslinde.

Esta concesión se hace y habrá de sujetarse a las siguientes condiciones:

1.ª *Limitación de cultivos.*—Mientras las concesiones de terrenos en los territorios españoles del Golfo de Guinea, continúen en suspenso, de una

forma general, no ha de permitirse a G. A. E. S. A., ningún cultivo de competencia con los que existen en la actualidad, como café, cacao, etc. Sin embargo, le será permitido el aprovechamiento del bosque, mientras exista en la concesión, así como el resto de los demás cultivos, únicamente con el fin de que la finca se desmenuve en todo lo posible con medios propios.

En el desbosque y con el fin de evitar las erosiones por lluvias o corrientes de aguas, no se talarán árboles en los terrenos que tengan pendientes superiores al 40 por 100, ni tampoco en las márgenes de los ríos, arroyos o torrenteras, dejando en todas las praderas algunas masas de arbolado limpio de lanas y monte bajo, a fin de que el ganado pueda defenderse de los rigores del sol.

2.ª *Explotación ganadera.*—De acuerdo con el Servicio Agronómico Colonial, se fijará un número de reproductores: otro, de menores de un año; otro, de uno a dos años, y, por último, otro de mayores de tres años, al efecto de conseguir el suministro de leche desde el primer momento, el de carne en cantidades cada vez mayores, así como también la formación de un rebaño con animales en su mayor parte nacidos y criados en la colonia.

3.ª *Cultivos hortícolas.*—El servicio Agronómico fijará las especies hortícolas que habrá de cultivarse, así como su extensión, la cual deberá estar en plena explotación en un plazo máximo de tres años. Se cultivarán patatas, tomates, judías, pimientos, coles, etc., debiendo atenerse a la norma de «a uso y costumbre del buen labrador», huyendo de una parte de los cultivos de primor: y de otra, de los métodos primitivos o demasiado extensivos.

4.ª *Contratación de mano de obra y demás medios de trabajo.*—Siendo la contratación de braceros libre en la colonia G. A. E. S. A., podrá contratar los que precise para llevar a cabo los trabajos al ritmo que le marque el Servicio Agronómico; y, si en determinado momento eso no fuera posible, podría solicitar las modificaciones pertinentes.

5.ª *Terrenos enclavados en la concesión o colindantes en ella.*—Al hacer la delimitación, se excluirán de la concesión, todas las propiedades y poblados que se encuentran dentro de ella, debiendo reservarse la cantidad de terreno necesaria para las necesidades de los poblados (dos hectáreas por persona), de acuerdo con lo que marcan las disposiciones vigentes.

6.ª *Obras a realizar preferentemente.*—La primera labor a realizar por G. A. E. S. A., ha de ser la apertura de trochas y amojonamientos reglamentarios, procediendo lo antes

posible al cercado por medio de alambradas o de otra forma, que impida que el ganado pueda producir daños en los terrenos colindantes.

7.ª *Tiempo de la concesión.*—La concesión de las 2.200 hectáreas de terreno, se hace por tiempo de cincuenta años, a contar desde la fecha de la delimitación, a censo redimible, de acuerdo con lo establecido, debiendo satisfacer a partir de esta fecha, un canon anual de tres pesetas por hectárea, de acuerdo con el apartado b) del artículo 21 del Real Decreto de 11 de julio de 1904.

8.ª *Caducidad.* La falta de cumplimiento de las condiciones exigidas, producirá la caducidad de la concesión, la que en todo caso será declarada, si al terminar el quinto año de la misma, la explotación de las 2.200 hectáreas, no se encuentra en plena producción, conforme a lo proyectado, debiendo informar previamente el Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1943.—
P. D. El Subsecretario, Luis Carrero Blanco.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 14 de junio de 1943 por la que se declara jubilados a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se citan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se relacionan:

Comisario de tercera don Manuel Moreno Ruiz, que cumple la edad reglamentaria el día 4 de julio de 1943.

Comisario de primera don Francisco Díaz de Lara, que cumple la edad reglamentaria el día 28 de julio de 1943.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1943.

Perez Gonzalez

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Disponibles

ORDEN de 21 de junio de 1943 por la que queda disponible el Brigada de Infantería don Francisco Morales Torreblanca por haber causado baja en la Mchalla Jalifiana de Larache núm. 3.

Por haber causado baja en la Mchalla Jalifiana de Larache número 3, el Brigada de Infantería don Francisco Morales Torreblanca, cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo, artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4), y queda en la de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 21 de junio de 1943.

ASENSIO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 29 de abril de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Ramón Piñeiro Buela y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unidad relación, que empieza con don Ramón Piñeiro Buela y termina con don Andrés Domínguez Alhóndiga, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Ramón Piñeiro Buela	Padres	Infantería 29	Aferez D. Ramón Piñeiro Nogueira
D.ª Carmen Nogueira Ares			
D. José Prada Moreiras	Idem	Regulares 1	Sargento D. Jesús Prada Ferreiro
D.ª Carmen Ferreiro Gómez			
D. Pedro Abril Coca	Idem	Legión	Sargento D. Luis Abril Caballero
D.ª Clotilde Caballero Caballero			
D. Francisco Vidaurre Anza	Idem	Regulares 4	Sargento D. Luis Vidaurre Preboste
D.ª Agapita Preboste Legarra			
D. Salvador Gavín Escartín	Idem	Infantería 20	Sargento D. Salvador Gavín Santafé
D.ª María Santafé Seral			
D. Benjamín Cid Cid	Idem	Infantería 30	Sargento D. Servando Cid Castro
D.ª Eulalia Castro César			
D. Nicanor Porras Rodríguez	Idem	Infantería 31	Sargento D. Valentín Porras González
D.ª Sinfrosa González Marcos			
D. Modesto López Pérez	Idem	Mixtos Mqnas. 89	Sargento D. José López González
D.ª Dosinda González Sanmartín			
D. Isidro Bermejo Rodríguez	Idem	Regulares 4	Cabo Lucas Bermejo Alvarez
D.ª Laura Alvarez Gil			
D. Faustino López Fraile	Idem	Infantería 17	Cabo Epifanio López Gil
D.ª Carmen Gil Millán			
D. Joaquín Benedicto Naval	Idem	Idem	Cabo Emilio Benedicto Nogueiras
D.ª Jorja Nogueiras Martínez			
D. Manuel Salgueiro López	Idem	Infantería 26	Cabo Luis Salgueiro Martínez
D.ª Rosa Martínez Rodríguez			
D. Paulo Rodríguez Méndez	Idem	Infantería 27	Cabo Francisco Rodríguez Suárez
D.ª Trinidad Suárez del Barco			
D. Nemesio Saco Castro	Idem	Infantería 30	Cabo Eusebio Saco Beloso
D.ª Consuelo Beloso Linares			
D. Manuel Anta Gudiña	Idem	Idem	Cabo Alfonso Anta Carracedo
D.ª Dolores Carracedo Núñez			
D. Juan Balsera Fernández	Idem	Infantería 32	Cabo Víctor Balsera Rodríguez
D.ª María Rodríguez Fernández			
D. Juan Fernández Quijada	Idem	F. E. T. Palencia	Cabo Jesús Fernández Revilla
D.ª Teotina Revilla			
D. José Orós Fatas	Idem	Infantería 20	Soldado Martín Oros Ara
D.ª Silveria Ara Calvo			
D. Antonio Gómez Martínez	Idem	C. Combate 2	Soldado Primitivo Gómez Millán
D.ª Tomasa Millán Alcalde			
D. Francisco Pinilla Benedi	Idem	Idem	Soldado Amalio Pinilla Gracia
D.ª Pascuala Gracia Aznar			

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00	—		17	agosto	1937	La Coruña	Santiago	La Coruña.....	
3.500,00	4.500,00		15	abril	1938	Lugo	Chantada	Lugo	
3.500,00	4.500,00		27	marzo	1938	Valladolid	Trigueros del Valle	Valladolid	
3.500,00	4.500,00		7	marzo	1937	Navarra	Villanueva Araquil	Navarra	
3.500,00	4.500,00		25	mayo	1938	Huesca	Huesca	Huesca	
2.160,00	4.500,00		1	julio	1938	Orense	Valenzana	Orense	
3.500,00	4.500,00		28	octubre	1936	Zamora	Villabrázaro	Zamora	
3.500,00	4.500,00		18	junio	1937	Lugo	Parroquia de Cereija	Lugo	3
1.565,00	2.160,00		8	junio	1937	Cáceres	Madroñera	Cáceres	
795,50	2.160,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D O.» número 264).	9	diciembre	1938	Zaragoza	Embíd de Ariza	Zaragoza	
795,50	2.160,00		7	septiembre	1937	Idem	Belchite	Idem	
795,50	2.160,00		4	septiembre	1938	Lugo	Sta. Lucía Guntín	Lugo	
795,50	2.160,00		27	mayo	1938	Cáceres	Talaván	Cáceres	
795,50	2.160,00		11	mayo	1937	Lugo	Layosa	Lugo	
795,50	2.160,00		27	enero	1938	Orense	Barco de Valdeorras	Orense	
795,50	—		6	abril	1937	Oviedo	La Sala	Oviedo	
795,50	2.160,00		2	enero	1938	Palencia	Saldaña	Palencia	4
693,50	795,50		29	noviembre	1937	Huesca	Jaca	Huesca	
693,50	795,50		8	octubre	1937	Zaragoza	Bijuesca	Zaragoza	3
693,50	795,50	23	febrero	1937	Idem	Zaragoza	Idem		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- teneceían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Lino Rosado Alonso D. ^a Catalina Gómez Núñez	Padres	Infantería 3	Soldado Hermenegildo Rosado Gómez
D. Rafael Mentado Francisco D. ^a Idefonsa Francisco González	Idem	Idem	Soldado Juan Mentado Francisco
D. Manuel Rodríguez Ramos D. ^a Aurea Conde Cid	Idem	Idem	Soldado Bernardino Rodríguez Conde
D. Benito Borrero Serrano D. ^a María de Jesús Gómez Gómez	Idem	Infantería 5	Soldado Felipe Borrero Gómez
D. José Caballero Casares D. ^a Francisca Casares Pérez	Idem	Idem	Soldado José Caballero Casares
D. José Sánchez Sánchez D. ^a Isabel Jiménez Aguilar	Idem	Infantería 6	Soldado Pedro Sánchez Jiménez
D. José María Rodríguez Figueroa ... D. ^a Asunción Díaz Quiroga	Idem	Infantería 7	Soldado Emilio Rodríguez Díaz
D. Diego López Aguilera D. ^a Carmen Escalante Escalante	Idem	Idem	Soldado Diego López Escalante
D. Custodio Ruano García D. ^a Margarita Morijón Gallego	Idem	Idem	Soldado Lorenzo Ruano Morijón
D. Cándido Serrano Rodríguez D. ^a Luisa Clemente de Dios	Idem	Idem	Soldado José Serrano Clemente
D. Bernardino Samaniego de la Fuente D. ^a Felisa Arranz Samaniego	Idem	Infantería 8	Soldado Gregorio Samaniego Arranz
D. Francisco Rodríguez Sánchez D. ^a María Tirado López	Idem	Idem	Soldado Antonio Rodríguez Tirado
D. Manuel Palomo Romero D. ^a Isabel Duarte López	Idem	Idem	Soldado Manuel Palomo Duarte
D. Juan Pérez Romero D. ^a Dolores Palma Gallardo	Idem	Idem	Soldado Manuel Pérez Palma
D. Gregorio Salas Roche D. ^a Concepción Lample Bartibas	Idem	Infantería 17	Soldado Angel Salas Lample
D. Salustiano Armela Artacoz D. ^a Teresa Almao Villanueva	Idem	Idem	Soldado Salustiano Armela Amao
D. José Díaz Rodríguez D. ^a Carolina Vázquez González	Idem	Infantería 18	Cabo José Díaz Vázquez
D. Jesús Lamela Cedrón D. ^a Carmen Riesgo Castro	Idem	Idem	Soldado Constantino Lamela Riesgo
D. Benito Rodríguez Alegre D. ^a Gregoria Candan Chacorren	Idem	Idem	Soldado Domingo Rodríguez Candan
D. Antonio Soage Mores D. ^a Rosa Sanadrián	Idem	Idem	Soldado José Soage Sanadrián
D. Juan José Arbues Campos D. ^a Engracia Casanacan Arguedas	Idem	Infantería 19	Soldado Elías Arbues Casanacan

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		16	mayo	1937	Toledo	Valdeverdeja	Toledo	
693,50	795,50		1	noviembre	1938	Las Palmas	Arucas	Las Palmas	
693,50	795,50		3	mayo	1938	Orense	Allarey	Orense	
693,50	795,50		4	junio	1938	Huelva	S. Bárbara de Casa	Huelva	
693,50	795,50		7	febrero	1938	Granada	Cozviñar	Granada	
693,50	795,50		8	diciembre	1937	Málaga	Marbella	Málaga	3
693,50	795,50		2	agosto	1938	Lugo	Sta. M. ^a Ousende	Lugo	
693,50	795,50		27	noviembre	1937	Málaga	Ronda	Málaga	
693,50	795,50		26	agosto	1938	Toledo	Cedillo del Condado	Toledo	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	3	marzo	1937	Cáceres	Aldeanueva Camino	Cáceres	
693,50	795,50		18	agosto	1938	Valladolid	Valbuena del Duero	Valladolid	
416,10	—		15	marzo	1938	Sevilla	Montellano	Sevilla	5
693,50	795,50		28	enero	1939	Idem	Osuna	Idem	
693,50	795,50		2	octubre	1938	Idem	Montellano	Idem	3
693,50	795,50		7	septiembre	1937	Zaragoza	Tauste	Zaragoza	
693,50	795,50		17	abril	1938	Idem	Zaragoza	Idem	
795,50	2.160,00		1	abril	1938	Lugo	Villamarín	Lugo	6
693,50	795,50		29	mayo	1937	Idem	Castroverde	Idem	
693,50	795,50		2	enero	1937	Zaragoza	Tauste	Zaragoza	3
693,50	795,50		9	noviembre	1938	Pontevedra	Marín	Pontevedra	
693,50	795,50		13	octubre	1938	Zaragoza	Sta. E. de Gállego	Zaragoza	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Lorenzo López Yus D.ª Marcelina Latorre Miguel	Padres	Infantería 19	Soldado Angel López Latorre
D. José María Parra Beriano D.ª Aurora Ramallo Franco	Idem	Bón. Fusileros 21...	Soldado Adrián Parra Ramallo
D. Enrique Manero Martí D.ª Leonor Manero Celma	Idem	Bón. Fusileros 23...	Soldado José Manero Manero
D. Gerardo Roa Quintana D.ª Claudia Pinedo Lafuente	Idem	Bón. Fusileros 24...	Soldado José Santos Roa Pinedo
D. Pablo López Navaridas D.ª Rosa Tremiño Lora	Idem	Idem	Soldado Celedonio López Tremiño
D. Serafín Pérez Rodríguez D.ª Rosalía Rodríguez Artolara	Idem	Bón. Fusileros 25...	Soldado José Pérez Rodríguez
D. Angel Alén Pan D.ª Dolores Galán Otero	Idem	Bón. Fusileros 27...	Soldado Manuel Alén Galán
D. Pedro Pascasio Plaza D.ª Joaquina Asunción Rentero	Idem	Idem	Soldado Juan Pascasio Asunción
D. Florentino López Fajardo D.ª Blasa Ruiz Navarro	Idem	Idem	Soldado José López Ruiz
D. Andrés Moscoso Dono D.ª Dolores Cabaleiro Andrade	Idem	Bón. Fusileros 29...	Soldado Manuel Moscoso Cabaleiro
D. José Castelo Seoane D.ª Florentina Noel Barreiro	Idem	Infantería 29	Soldado José Castelo Roel
D. Francisco Amenedo Maroño D.ª Manuela Villares Paz	Idem	Infantería 30	Soldado Andrés Amenedo Villares
D. Angel Valdés Veiga D.ª Irene Yáñez Vidal	Idem	Idem	Soldado José Valdés Yáñez
D. Anacleto González Vázquez D.ª Concepción Parada Vázquez	Idem	Idem	Soldado Jesús González Parada
D. Jesús de la Vega Pérez D.ª Dolores López López	Idem	Idem	Soldado Manuel Vega López
D. Hermenegildo Sánchez García D.ª Benita Alvarez Cimadevilla	Idem	Infantería 31	Soldado Juan Bautista Sánchez Alvarez
D. Luis Cano Turrado D.ª María del Carmen Crespo Martí- nez	Idem	Idem	Soldado Adolfo Cano Crespo
D. José Pardo Díaz D.ª María Ceide Mariño	Idem	Idem	Soldado José Pardo Ceide
D. Gumersindo Lago Fernández D.ª Constantina Hermida Carrodegua	Idem	Idem	Soldado Dositeo Lago Hermida
D. Domingo Lema D.ª María Conde Agra	Idem	Infantería 32	Soldado Máximo Lema Conde

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		10	agosto	1938	Zaragoza	Embid de Ariza ...	Zaragoza	
693,50	795,50		3	abril	1938	Badajoz	Alconchel	Badajoz	
693,50	795,50		13	enero	1939	Castellón	Herbes	Castellón	
693,50	795,50		27	enero	1939	Alava	Salcedo	Alava	
693,50	795,50		24	julio	1937	Logroño	Hermilla	Logroño	
693,50	795,50		15	agosto	1937	Orense	Requejo	Orense	
693,50	795,50		24	junio	1938	La Coruña	Coruña	La Coruña.....	
693,50	795,50		5	enero	1939	Cáceres	Botija	Cáceres	
693,50	795,50		5	enero	1939	Cuenca	Quintanar del Rey...	Cuenca	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).	8	marzo	1939	La Coruña	El Pino	La Coruña.....	
693,50	795,50		8	marzo	1939	Idem	Eiros de Abajo	Idem	
693,50	795,50		11	enero	1938	Lugo	Trasparda	Lugo	
693,50	795,50		9	octubre	1938	La Coruña	Coruña	La Coruña.....	
693,50	795,50		6	junio	1938	Lugo	Palas de Rey	Lugo	
693,50	795,50		23	agosto	1938	Idem	Outeiro	Idem	
693,50	795,50		4	julio	1938	León	Bro.	León	
795,50	795,50		4	junio	1938	Idem	Pinilla	Idem	
693,50	795,50		24	enero	1939	La Coruña	Coiro Larache	La Coruña.....	
693,50	795,50		29	enero	1939	Idem	Sta. M.ª Ortigueira	Idem	
693,50	795,50		6	abril	1938	Idem	Dumbras	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Joaquín López Acosta D.ª Jerónima Rodríguez Laz	Padres	Infantería 33	Soldado Jerónimo López Rodríguez
D. Florencio Da Pena López D.ª Emilia Campos Arias	Idem	Infantería 35	Soldado Serafín Da Pena Campos
D. Domingo Simán Rodríguez D.ª María Rois Currá	Idem	Idem	Soldado Pelegrino Simán Rois
D. Manuel Parada Páez D.ª Carmen López Murillo	Idem	Idem	Soldado Antonio Parada López
D. Julián López González D.ª Josefa Ortega Meira	Idem	Idem	Soldado Julián López Ortega
D. José María Rodríguez Rivera D.ª Constantina Alvariño Grandal	Idem	D. Litorio Inf. 35	Soldado Jesús Rodríguez Alvariño
D. Jaime Mesquida Salón D.ª Antonia María Oliver Mesquida	Idem	D. Litorio Inf. 36	Soldado Lorenzo Mesquida Oliver
D. José González Quintero D.ª Justina González Estévez	Idem	D. Litorio Inf. 38	Soldado José González González
D. José Joaquín Santana Alamo D.ª María Alamo Díaz	Idem	D. Litorio Inf. 39	Soldado Telesforo Santana Alamo
D. Martín Lázaro Mateo D.ª María Lancina Paz	Idem	D. Litorio Inf. 52	Soldado Teodoro Lázaro Lancina
D. José Rodríguez Soto D.ª Josefa Fernández Rodríguez	Idem	Infantería 86	Soldado Manuel Rodríguez Fernández
D. Daniel Castro Verdes D.ª Dolores Pérez Novo	Idem	Idem	Soldado Antonio Castro Pérez
D. Benigno Souto Freañ D.ª Socorro González Muñoz	Idem	Flechas Verdes	Soldado José Souto González
D. Diego García Borrero D.ª Ana Bautista Coronel	Idem	Flechas Negra	Soldado Francisco García Bautista
D. Eduardo Meno Quintela D.ª Alberta Barrio Quintas	Idem	Tercio Burgos	Falangista Alonso Meno Barrio
D. José González Pumar D.ª Benedicta Sampedro Prado	Idem	Tercio Montejurra	Falangista Francisco González Sampedro
D. Francisco Garín Martínez D.ª Leocadia Elorz García	Idem	Tercio S. Miguel	Falangista Emilio Garín Elorz
D. Pedro Borrás Masoty D.ª Matilde Domingo Gómez	Idem	F. E. T. Lérica	Falangista Ramón Borrás Domingo
D. Justo Morales Large D.ª Agueda Alastuey Buisan	Idem	F. E. T.	Falangista Antonio Morales Alastuey
D. Antonio Armesto García D.ª Josefa García García	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Alfredo Armesto García
D. Nicolás Barroso Montero D.ª Feliciano Cabezali Domínguez	Idem	F. E. T. Cáceres	Falangista Marcelino Barroso Cabezali

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		17	octubre	1939	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
693,50	795,50		11	marzo	1937	Lugo	Lugo	Lugo	
693,50	795,50		2	junio	1939	La Coruña	Rois	La Coruña.....	
693,50	795,50		20	diciembre	1936	Lugo	Puebla de Brollón...	Lugo	
693,50	795,50		20	junio	1937	Vigo	Pontevedra	Vigo	
693,50	795,50		29	diciembre	1939	La Coruña	Parroquia S. Juan..	La Coruña.....	
693,50	795,50		4	febrero	1939	Baleares	Campo del Puerto ...	Baleares	
693,50	795,50		8	marzo	1939	Tenerife	Realejo Alto	Tenerife	
693,50	795,50		14	abril	1939	Las Palmas	Las Palmas	Canarias	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley 6 noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	2	octubre	1936	Zaragoza	Herrera los Navarros	Zaragoza	
693,50	795,50		23	enero	1939	Orense	Nogueira Ramuin...	Orense	
693,50	795,50		9	marzo	1939	Lugo	Villalba	Lugo	
693,50	795,50		22	enero	1939	Idem	Incio	Idem	
693,50	795,50		30	marzo	1939	Huelva	Bonares	Huelva	
693,50	795,50		3	noviembre	1936	Orense	Cerdeira	Orense	
693,50	795,50		19	septiembre	1938	Idem	Villar del Barrio ...	Idem	
693,50	795,50		2	julio	1939	Navarra	Villatuerta	Navarra	
693,50	795,50		1	noviembre	1938	Lérida	Alguerri	Lérida	
693,50	795,50		29	junio	1938	Zaragoza	Sta. E. de Gállego..	Zaragoza	
693,50	795,50	30	enero	1939	León	Otero	León		
693,50	795,50	28	julio	1936	Cáceres	Santibáñez el Bajo.	Cáceres		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Pino Arroyo D. ^a Rosario León Cobos	Padres	F. E. T. Córdoba...	Falangista Manuel Pino León
D. Antonio Souto Lodeiro D. ^a Pilar Quinteia Lamas	Idem	F. E. T. Coruña ...	Falangista Jaime Souto Quintela
D. José Joaquín Azpiroz Lasarte D. ^a María Rosario Saizar Arrúe	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Pedro Azpiroz Saizar
D. Eliseo del Valle Gaitero D. ^a Serafina Huerga Colinas	Idem	F. E. T. Navarra...	Falangista Ignacio del Valle Huerga
D. Lino López Campo D. ^a Felicidad Campo Sánchez	Idem	F. E. T. Santander	Falangista Florentino López Campo
D. Isaac Alcaraz Tejero D. ^a María de la Sierra Jiménez	Idem	Legión	Legionario José Isaac Alcaraz Jiménez
D. Luciano López Soto D. ^a Generosa López Sotelo	Idem	Idem	Legionario Camilo López López
D. Francisco Pérez Vera D. ^a Constantina Serrano Ramos	Idem	Idem	Legionario Jenaro Pérez Serrano
D. José Benítez Cortés D. ^a Visitación Carbajal González	Idem	Idem	Legionario Serafín Benítez Carvajal
D. Benjamín Martínez Martínez D. ^a Celedonia Quiroga Narro	Idem	Idem	Legionario Victoriano Martínez Quiroga
D. José María Ruiz García D. ^a Miguela Lozano Cobos	Idem	Regulares 4	Soldado Luis Ruiz Lozano
D. Bernardo Losada Rodríguez D. ^a Antonia Rivero Pérez	Idem	Mehalla Jifna, 4 ...	Soldado José Losada Rivero
D. Eugenio Tella Sorrosal D. ^a Filomena Jiménez Enfadaque	Idem	Ifni 5	Soldado Alfonso Tella Jiménez
D. Miguel Leache Portal D. ^a María Cortés Esparz	Idem	Caballería 15	Soldado Teodoro Leache Cortés
D. Teodosio Molpeceres Aragón D. ^a Dolores Guemes Martínez	Idem	Artillería 14	Soldado Eleuterio Molpeceres Guemes
D. José Gallardo Pérez D. ^a María Zafra Gallardo	Idem	G. Exptción. Exción	Soldado Isidoro Gallardo Zafra
D. Floro Granados Herrera D. ^a Eladia Herrera Granados	Idem	Carabineros	Carabinero Pedro Granados Herrera
D. Francisco González Soria D. Francisco Fedriani Garbarino	Padre Idem	F. E. T. Navarra... Infantería 33	Teniente D. Francisco González Torres Cabo Francisco Fedriani. Consejero
D. José Rodríguez López D. Francisco López Obanoz	Idem Idem	Infantería 6 C. Combate 2	Cabo Jose Rodriguez Cadea Soldado Juan López Bijanda
D. Manuel Romero García	Idem	Infantería	Soldado Francisco Romero García
D. Pedro Pérez Díaz	Idem	Infantería 19	Soldado Fernando Pérez Salas
D. Primitivo Arán	Idem	Infantería 29	Soldado José María Aran Trillo
D. José Martínez Martínez	Idem	Infantería 35	Soldado Manuel Martínez Domínguez
D. José Correa Ponce	Idem	Tercio Montejurra..	Falangista Francisco Correa Carrasco

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		5	agosto	1938	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
693,50	795,50		15	mayo	1937	La Coruña	Dornes	La Coruña.....	
693,50	795,50		30	diciembre	1938	Guipúzcoa	Berástegui	Guipúzcoa	
693,50	795,50		26	marzo	1938	León	Villaornate	León	
693,50	795,50		6	mayo	1938	Santander	Tresviso	Santander	
2.106,00	2.178,00		11	septiembre	1938	Málaga	Málaga	Málaga	
2.106,00	2.178,00		13	julio	1937	Orense	Ribadavia	Orense	
2.106,00	2.178,00		15	agosto	1937	Zaragoza	Ribaforada	Zaragoza	
2.106,00	2.178,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	8	octubre	1937	Badajoz	Villalba los Barros.	Badajoz	
2.106,00	2.178,00		25	septiembre	1938	Logroño	Azofra	Logroño	
1.440,00	1.565,00		1	septiembre	1937	Huelva	Cala	Huelva	
1.440,00	1.565,00		4	octubre	1938	Orense	Guijón	Orense	
1.440,00	1.565,00		11	noviembre	1938	Zaragoza	Utebo	Zaragoza	
693,50	795,50		2	enero	1937	Idem	Sos del Rey Católico	Idem	
693,50	—		5	marzo	1938	Valladolid	Cogeces del Monte...	Valladolid	
693,50	—		20	agosto	1936	Sevilla	Lora del Río	Sevilla	
1.800,00	3.465,00		10	febrero	1937	Granada	Granada	Granada	
5.000,00	7.500,00		10	mayo	1937	Navarra	Fontellas	Navarra	
795,50	2.160,00		27	agosto	1936	Cádiz	Cádiz	Cádiz	7
795,50	2.160,00		13	enero	1939	Huelva	Escacena del Campo	Huelva	
693,50	795,50		19	octubre	1936	Navarra	Torres del Río	Navarra	3
693,50	795,50		4	febrero	1938	Sevilla	Lebrija	Sevilla	
693,50	—		4	febrero	1939	Málaga	Alora	Málaga	8
693,50	795,50		20	junio	1938	La Coruña	Santiago Compostela	La Coruña.....	
693,50	795,50		9	agosto	1938	Pontevedra	Nespucina	Pontevedra	3
693,50	795,50		3	octubre	1938	Cádiz	Chiclana	Cádiz	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José López Gutiérrez	Padre	F. E. T. Badajoz...	Falangista Antonio López Burgullos
D. Esteban Muro Pastor	Idem	F. E. T. Navarra...	Falangista Manuel Muro Cerdán
D. Matías González Alvarez	Idem	Legión	Legionario Joaquín González Sobrado
D. Francisco Cabero Rebeque	Idem	Idem	Legionario Joaquín Cabero García
D. Leonardo Lizarralde Aramburu	Idem	Regulares 5	Soldado Pedro Lizarralde Olorza
D. José María Lasa Apalategui	Idem	Artillería 2	Soldado Juan Lasa Anazasti
D. ^a Luisa Revilla Castro	Madre	Infantería 29	Alférez D. Angel Prósper Revilla
D. ^a Dolores Robledo Labaig	Idem	Legión	Alférez D. Mariano Cirujano Robledo
D. ^a Concepción Mejorero Fernández...	Idem	Caballería 6	Sargento D. Matías Aristu Mendioroz
D. ^a Mercedes Tenllado Muñoz	Idem	F. E. T. Palencia...	Sargento D. Alfonso Muñoz Tenllado
D. ^a Eloísa Legido San José	Idem	C. Combate 2	Cabo Pedro Rodríguez Legido
D. ^a Milagros González Caride	Idem	C. Combate 35	Cabo Manuel Pérez González
D. ^a Carmen Cordeiro Lopo	Idem	F. E. T. Navarra...	Cabo Abino Muñoz Cordeiro
D. ^a Tomasa Hidalgo Moñino	Idem	Mehalla Jifua. 1...	Cabo Pedro Yerga Hidalgo
D. ^a Josefa Buceta Melio	Idem	Bón. C. S. Fndo. 1.	Soldado Angel Vila Buceta
D. ^a Isabel Lozano Blasco	Idem	C. Combate 2	Soldado Jacinto Marco Lozano
D. ^a Basilisa Lacasa Lardies	Idem	Idem	Soldado Jesús Larroy Lacasa
D. ^a María González Díez	Idem	Bón. Navas 2	Soldado José Burgos González
D. ^a Vicenta Hernández Rubio	Idem	C. Combate 2	Soldado Toribio Ribera Hernández
D. ^a Avelina Vega Alvarez	Idem	Pón. Cazdr. Mlla. 3	Soldado José López Vega
D. ^a Marina Rodríguez Vázquez	Idem	Idem	Soldado Juan López Rodríguez
D. ^a Santos Orozco Contefos	Idem	Infantería 6	Soldado José Baudera Orozco
D. ^a Lorenza Gómez Ciria	Idem	Infantería 7	Soldado Valeriano Gómez Ciria
D. ^a Encarnación Fernández Flores	Idem	Idem	Soldado Luis López Fernández
D. ^a Juana Hernández Masegosa	Idem	Infantería 17	Soldado Jesús Martínez Hernández
D. ^a Marcelina García Llorente	Idem	Idem	Soldado Antonio Rojas García
D. ^a Marcelina Ferrer Betore	Idem	Infantería 20	Soldado José Forradellas Ferrer
D. ^a Catalina Larrinaga Aldecoa	Idem	Infantería 22	Soldado Juan Gati Larrinaga
D. ^a Maximina García Rubio	Idem	Infantería 28	Soldado Juan García García
D. ^a María Juana Silva Mesejo	Idem	Idem	Soldado Manuel Lorenzo Silva
D. ^a Carmen González Rego	Idem	Infantería 29	Soldado José Paradeira González
D. ^a Consuelo Méndez Gancedo	Idem	Idem	Soldado Manuel Losada Méndez
D. ^a María García Lamas	Idem	Idem	Soldado Benito García Lamas
D. ^a Rosa Fernández Gómez	Idem	Idem	Soldado Alfonso Terrazo Fernández
D. ^a Manuela Martínez Saa	Idem	Infantería 30	Soldado Maximino Vidal Martínez
D. ^a Amadora López López	Idem	Idem	Soldado Pedro Gay López
D. ^a Bárbara Ferrero Cabero	Idem	Infantería 31	Soldado Pedro Campillo Ferrero
D. ^a Heliodora García Cabrero	Idem	Idem	Soldado Alejandro Martínez García
D. ^a María Doval Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Jesús Souto Doval
D. ^a Manuela Vilela Camino	Idem	Idem	Soldado Enrique López Vilela
D. ^a María del Pilar Vázquez Cadaval...	Idem	Idem	Soldado Feliciano Calzado Vázquez
D. ^a Anunciación Losada Fernández	Idem	Infantería 35	Soldado Manuel Castro Losada
D. ^a Lucrecia Majuela Fernández	Idem	Infantería 86	Soldado Pedro Moreno Majuela
D. ^a Teresa Martín Olivás	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Recaredo Abad Martín
D. Santiago García-Marrón	Padres	F. E. T. Burgos	Falangista Santiago García-Marrón Martínez
D. ^a Rosa Martínez Vadillo	Idem	Idem	Idem
D. ^a Ramona Pérez Galante	Madre	F. E. T. Coruña	Falangista Urbano Garrido Pérez
D. ^a Evarista de la Hoz Palomino	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista Gregorio Rebollo de la Hoz
D. ^a Ana Espín Carpio	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista David López Espín
D. ^a Juana Rodríguez Magro	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Benito Campos Rodríguez

Prestación anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		18	agosto	1938	Badajoz	Villafranca Barros..	Badajoz	
693,50	795,50		16	junio	1937	Navarra	Azagra	Navarra	
2.106,00	2.178,00		27	abril	1938	León	Ponferrada	León	
2.106,00	2.178,00		21	agosto	1938	Idem	San Cristóbal	Idem	
1.440,00	1.565,00		23	julio	1938	Guipúzcoa	Vergara	Guipúzcoa	
693,50	795,50		1	noviembre	1938	Idem	Oyarzun	San Sebastián...	
4.000,00	5.000,00		22	abril	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
4.000,00	5.000,00		1	enero	1942	Toledo	Toledo	Toledo	
3.500,00	4.500,00		8	enero	1939	Navarra	Sangüesa	Navarra	
3.500,00	4.500,00		16	junio	1938	Córdoba	Maestaban	Córdoba	
795,50	2.160,00		4	julio	1938	Valladolid	Urieña	Valladolid	
795,50	2.160,00		24	junio	1938	Vigo	Vigo	Pontevedra	
795,50	2.160,00		19	septiembre	1938	Pontevedra	Aguasantás	Idem	
1.565,00	2.160,00		4	octubre	1938	Huelva	Nerva	Huelva	
693,50	795,50		4	abril	1938	Pontevedra	Cambados	Pontevedra	
693,50	795,50		27	agosto	1938	Zaragoza	Ariza	Zaragoza	
693,50	795,50		30	diciembre	1936	Huesca	Sabiñánigo	Huesca	
693,50	795,50		28	julio	1937	León	Orzonaga	León	
693,50	795,50		30	diciembre	1936	Soria	Los Ilamosos	Soria	
693,50	795,50		18	septiembre	1938	Orense	La Vega	Orense	
693,50	795,50		21	diciembre	1936	Huelva	Alosno	Huelva	
693,50	795,50		7	enero	1939	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50	795,50		27	julio	1937	Córdoba	L. Pambla	Córdoba	
693,50	795,50		18	junio	1938	Orense	Pradolongo	Orense	
693,50	795,50		20	diciembre	1937	Guadalajara	Asegunilla	Guadalajara	
693,50	795,50		16	agosto	1938	Burgos	Roa de Duero	Burgos	
693,50	795,50		13	junio	1937	Huesca	Huesca	Huesca	
693,50	795,50		17	enero	1939	Vizcaya	Aránzazu	Vizcaya	
693,50	795,50		3	abril	1937	Cáceres	Ahigal	Cáceres	
693,50	795,50		3	junio	1937	Pontevedra	La Estrada	Pontevedra	
693,50	795,50		28	abril	1937	Orense	San Pedro	Orense	
693,50	795,50		6	febrero	1938	León	Forjas	León	
693,50	795,50		27	abril	1938	Orense	Ríos	Orense	
693,50	795,50		7	junio	1937	La Coruña	Soñeiro	La Coruña	
693,50	795,50		25	febrero	1939	Idem	Paderme de Allariz..	Idem	
693,50	795,50		6	marzo	1937	Lugo	Puerto Marín	Lugo	
693,50	795,50		5	enero	1939	León	Villarejo de Orbigo..	León	
693,50	795,50		8	agosto	1938	Idem	Grulleros	Idem	
693,50	795,50		8	agosto	1938	Lugo	Becerreá	Lugo	
693,50	795,50		20	enero	1938	La Coruña	Arzúa	La Coruña	
693,50	795,50		21	julio	1938	Pontevedra	Tomíño	Pontevedra	
693,50	795,50		26	febrero	1938	Lugo	Monforte de Lemos..	Lugo	
693,50	795,50		15	febrero	1939	Alava	Navaridas	Alava	
693,50	795,50		1	abril	1938	Zaragoza	Calatayud	Zaragoza	
693,50	795,50		24	agosto	1938	Burgos	Miranda de Ebro	Burgos	10
693,50	795,50		3	enero	1937	Orense	Calvos de Randín...	Orense	3
693,50	795,50		10	noviembre	1938	Orense	Calvos de Randín...	Orense	3
693,50	795,50		15	febrero	1937	Cáceres	Segura del Toro	Cáceres	
693,50	795,50		24	diciembre	1938	Granada	Baza	Granada	
693,50	795,50		21	agosto	1938	Sevilla	Villaverde del Río...	Sevilla	

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma . Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Josefa Prol Fernández	Madre	Legión	Legionario Serafin Garcia Prol
D. ^a Elisa Torres	Idem	Idem	Legionario Andrés López Torres
D. ^a Ana Rubio Reyes	Idem	Regulares 3	Soldado Bartolomé Salcedo Rubio
D. ^a Celestina González Gómez	Idem	Regulares 4	Soldado Eleuterio Fuente Gonzalez
D. ^a Consuelo Luaces Riguera	Idem	Artillería 48	Soldado Lorenzo López Luaces
D. ^a Engracia Vicente Sáez	Idem	G. Civil Oviedo	Guardia Marciano Andrés Vicente
D. ^a Eufemia Barco Montes	Viuda	Infantería 28	Cabo Tomás Gómez Morán
D. ^a Elvira Entiquez Pérez	Idem	Idem	Cabo Procopio Prieto Feijoo
D. ^a Teresa Hernández González	Idem	Bón. C. Ceruñola 6	Soldado Faustino Cordero Montesdeoca
D. ^a Nazaria Romero Iglesias	Idem	Bón. Antillas, 7	Soldado Clemente Durán Rodriguez
D. ^a Macaria Romera López	Idem	Idem	Soldado Felipe López Arroyo
D. ^a Antonia Morales Bravo	Idem	Infantería 17	Soldado Francisco Plaza Guerrero
D. ^a Consuelo Galán Fernández	Idem	Infantería 23	Soldado Francisco Castro Cortinas
D. ^a Josefa Remón Alegre	Idem	Infantería 24	Soldado Victor López Navarra
D. ^a María Andrés Fuentes Bouza	Idem	Infantería 25	Soldado Baldomero Cousillas Mirad
D. ^a Dolores González Vázquez	Idem	Infantería 27	Soldado José Peña Cid
D. ^a Dionisia Gabriel Alonso	Idem	Infantería 28	Soldado Angel Barrio Pérez
D. ^a María Encarnación García López	Idem	Infantería 30	Soldado Pascasio González Muñio
D. ^a Doriada Fernández Díaz	Idem	Infantería 40	Soldado José Rego Banco
D. ^a Celia Feijoo Rodriguez	Idem	Mixto Artillería 86	Soldado Arturo Garcia Parada
D. ^a Heledora Cerro Sánchez	Idem	Legión	Legionario Francisco Luna Sánchez
D. ^a María Vázquez Baños	Idem	Idem	Legionario Benigno Alonso Pousa
D. ^a Manuela Saavedra Guerrero	Idem	Regulares 3	Soldado Manuel Rodriguez Alvarado
D. ^a Ramona Tiago César	Idem	Mixto Ing. 5	Soldado José Cespón Miguez
D. ^a Elvira Rey Portas	Idem	Sanidad	Soldado José Crucero Vilarino
D. ^a María Velasco Hernández	Idem	Intendencia	Soldado Angel Pérez Blanco
D. ^a Joaquina López Añanos	Idem	Cafabineros	Carabiniero Francisco Bejarano Carrasco
D. José Carril Pose	Huérfano	Infantería 29	Soldado Manuel Carril Tourinau
D. ^a Teresa López Estévez	Huérfanos	Guardia Civil	Guardia Emilio López Martínez
D. Carlos López Estévez			
D. ^a Lucía Criado García	Viuda	P. Militarizado	D. Rafael Ros Madueño
D. ^a Melchora Arpa Cabañero	Idem	Idem	D. Santiago Arpa Valero
D. ^a Carmen Criado Navajas	Idem	Idem	D. Pedro Navajas Navajas
D. ^a Francisca González Baena	Idem	Idem	D. Antonio Pérez Canto
D. ^a Inés Domínguez Alhóndiga	Idem	Idem	D. Manuel Abelarde Suarez

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.106,00	2.178,00		2	agosto	1938	Orense	Baños de Molgas ...	Orense	
2.106,00	2.178,00		1	enero	1939	Pontevedra	Villanueva de Arosa	Pontevedra	
1.440,00	1.565,00		7	febrero	1938	Córdoba	Conquista	Córdoba	
1.440,00	1.565,00		28	abril	1937	Santander	Mancuerras	Santander	
693,50	795,50		8	marzo	1939	Lugo	Pastoriza	Lugo	
3.200,00	3.565,00		22	agosto	1936	Ávila	Árevalo	Ávila	
795,50	2.160,00		19	septiembre	1937	Salamanca	Ciudad Rodrigo ...	Salamanca	
795,50	2.160,00		17	febrero	1937	Orense	San Juan de Río ...	Orense	
693,50	795,50		26	mayo	1938	Las Palmas	Las Palmas	Canarias	
693,50	—		12	junio	1937	Cáceres	Valdecasa de Tajo	Cáceres	
693,50	795,50	Estatuto de Cla-	17	octubre	1937	Idem	Carcaboso	Idem	
693,50	795,50	ses Pasivas del	4	diciembre	1938	Málaga	Alhaurín el Grande	Málaga	
693,50	795,50	Estado de 22	6	septiembre	1937	Orense	Hortes Bollo	Orense	3
693,50	795,50	de octubre de	31	mayo	1938	Zaragoza	Sádaba	Zaragoza	
693,50	795,50	1926 y Ley de	11	agosto	1938	F. Caudillo	Zomozas	La Coruña	
693,50	795,50	6 de noviem-	18	noviembre	1936	Orense	Maceda	Orense	
693,50	795,50	bre de 1942	12	agosto	1938	Salamanca	Sotoserrano	Salamanca	
693,50	795,50	(«D. O.» nú-	22	abril	1937	Lugo	Mondoñedo	Lugo	
693,50	795,50	mero 264).	3	marzo	1937	Idem	Cospeito	Idem	
693,50	795,50		20	octubre	1938	Orense	Ginzo de Limia ...	Orense	
2.106,00	2.178,00		9	noviembre	1936	Córdoba	Hinojosa del Duque	Córdoba	
2.106,00	2.178,00		21	diciembre	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
1.330,00	1.630,00		16	septiembre	1937	Badajoz	Fuentes del Maestre	Badajoz	
693,50	795,50		2	enero	1938	Pontevedra	Villagarcía de Arosa	Pontevedra	
693,50	795,50		27	agosto	1938	Idem	Cambados	Idem	
416,10	—		10	febrero	1939	Salamanca	Ciudad Rodrigo ...	Salamanca	11
3.200,00	3.565,00		23	septiembre	1937	Huesca	Ansó	Huesca	12
693,50	795,50		29	diciembre	1938	La Coruña	Mugia	La Coruña	13
1.965,00	—	Artículo 2.º del	1	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	14
		Decreto núme-							
		ro 92, de 2 de							
		diciembre de 1936							
		(B. O. del E.							
		núm. 51) y Or-							
		den de Ha-							
		cienda de 31							
		de agosto de							
		1940 (B. O.							
		del E. núme-							
		ro 248).							
		Decreto de 23 de							
		febrero de 1940							
		(«D. O.» núme-							
		ro 50), Orden							
		de 4 de noviem-							
693,50	—	bre de 1940	29	septiembre	1936	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
693,50	—	(«D. O.» nú-	3	septiembre	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50	—	mero 255), y	22	julio	1936	Córdoba	Castro del Río ...	Córdoba	15
693,50	—	Ley de 6 de	25	julio	1936	Idem	Puerto Genil	Idem	
693,50	795,50	noviembre de	9	julio	1937	Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra	
		1942 («Diario							
		Oficial» núme-							
		ro 264).							

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponda el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal; los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por los respectivos Cuerpos a que pertenecían los causantes a cuenta del presente señalamiento.

4. La percibirán en coparticipación mientras conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber anual de 1.956 pesetas que percibe el recurrente como Guardia civil retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

5. Percibirán la pensión que se les señala, equivalente al 60 por 100 del haber que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

6. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 26 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 179) por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo con anterioridad a su fallecimiento, la que percibirá mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, hasta el día 24 de noviem-

bre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

7. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el sueldo de 3.750 pesetas que el recurrente percibe como Cartero, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

8. La percibirán las personas que acrediten ser sus legítimos herederos y hasta el día 1 de junio de 1941, fecha en que falleció el recurrente, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen sido abonadas a cuenta del presente.

9. La percibirá mientras conserve su aptitud legal y actual estado de pobreza hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que la misma Delegación le haya satisfecho desde dicha fecha por cuenta de la pensión del Montepío Civil, cuyo señalamiento queda en suspenso. La pensión que se le concede es incompatible con la del Montepío Civil de 3.750 pesetas anuales, que viene percibiendo en concepto de viuda de don Gilvano Cirujano Cirujano.

10. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación, hasta el día 11 de abril de 1940, en que falleció el recurrente, pasando desde esta fecha íntegra a su esposa, que la percibirá mientras conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza: hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente, el abono del cual es compatible hasta la fecha del fallecimiento del recurrente con la pensión anual de 2.400 pesetas que como empleado del Ayuntamiento percibía el mismo, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre

de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

11. Percibirá la pensión que se le señala equivalente al 60 por 100 del haber que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente señalamiento.

12. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 11 de mayo de 1941 («Diario Oficial» núm. 66) por haberse comprobado que el causante estaba en posesión de 100 pesetas como premio de constancia en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

13. La percibirá hasta el día 3 de marzo de 1958, en que cumple su mayoría de edad, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento, y la percibirá por mano de su tutora legal.

14. La percibirán por partes iguales: don Carlos, hasta el día 25 de noviembre de 1937, en que cumple su mayoría de edad, y a partir de esta fecha pasará íntegra a la huérfana, que la percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del presente. La cantidad que corresponde a don Carlos es compatible con el haber que percibía dicho beneficiario como Guardia Civil, según el número 7 del artículo 96 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

15. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

Madrid, 29 de abril de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas

ORDEN de 18 de junio de 1943 por la que causa baja en este Ejército el Capitán provisional del Arma de Tropas de Aviación don Antonio Benavides Martínez de Victoria por haber ingresado en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra.

Ingresado en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, según Orden de 14 del actual (*Diario Oficial del Ejército* núm. 134), por haber sido declarado «Mutilado Permanente B», con arreglo al artículo séptimo de la Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942 (*Diario Oficial del Ejército* núm. 202), con el título de «Caballero Mutilado de Guerra por la Patria», el Capitán Provisional del Arma de Tropas de Aviación don Antonio Benavides Martínez de Victoria, que se encuentra destinado en la Dirección General de Instrucción, causa baja en este Ejército, quedando a disposición de la Dirección General del mencionado Cuerpo.

Madrid, 18 de junio de 1943.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 8 de junio de 1943 por la que se concede el subsidio vital alimenticio de mil pesetas a los padres pobres de sacerdotes víctimas de la barbarie roja (artículo 4.º de la Ley de 19 de febrero de 1942).

Ilmo. Sr.: Estando en tramitación los expedientes instruidos en solicitud de las pensiones a que se refiere la Ley de 19 de febrero de 1942, y hasta tanto que haya recaído resolución definitiva en los mismos y se haga efectiva,

Este Ministerio, previo el informe y propuesta favorable de la Autoridad Eclesiástica correspondiente, del Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos, apreciando la edad avanzada de los reclamantes y demás circunstancias, ha acordado reconocer a favor de los beneficiarios que figuran en la relación que a con-

tinuación se publica, y que empieza por don Vicente Vicente Juste y termina por doña Isabel Bataller Navarro, el derecho al cobro de la cantidad de mil pesetas anuales por meses vencidos y a partir de 1.º de enero de 1942, en concepto de subsidio vital alimenticio y con carácter provisional deducible en su día de la pensión que

definitivamente se conceda y se haya hecho efectiva.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

RELACION de beneficiarios de la Ley de 19 de febrero de 1942 por la que se concede un subsidio vital alimenticio de mil pesetas (artículo 4.º) a los padres pobres de sacerdotes víctimas de la barbarie roja.

PADRES	Edad	Diócesis
D. Vicente Vicente Juste	82 años	Segorbe.
D.ª Teresa Muñoz Martín	85 »	»
D.ª María Antonia Herrero Alepuz ...	78 »	»
D. David Latorre Cataluña y doña Liberata Latorre Chiva	72 »	»
D.ª Antonia Ginés Pérez	64 »	»
D.ª Dolores Espuig Perales	61 »	»
D. Julián Gasulla Besgues y doña Concepción Espada Ejarque ...	80 y 79 »	»
D. Faustino Merino Merino	60 »	Cuenca.
D.ª Josefa Montero Honorato	59 »	Madrid Alcalá.
D.ª Isabel Tomás Catalá	75 »	Valencia.
D.ª Teresa Arme Ferrer	53 »	»
D.ª María Teresa Luna Colomina ...	84 »	»
D.ª Encarnación Feliciano Yago	72 »	»
D.ª Angela Montaner Giner	78 »	»
D.ª Bernarda Martínez García	85 »	»
D.ª María Josefa Ivars Santacréu ...	76 »	»
D.ª Brígida Martínez Arocas	73 »	»
D. Cristóbal Martínez Ford	77 »	»
D.ª Josefa Pellicer Cabanillas	66 »	»
D. Joaquín Llópez Alabán	76 »	»
D.ª María Cecilia Bas Moragues	78 »	»
D.ª María Rita Juan Cerdá	60 »	»
D.ª Isabel Bataller Navarro	71 »	»

Madrid, 8 de junio de 1943.—El Director general, Mariano Puigdollers.

ORDEN de 16 de junio de 1943 por la que se manda publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Escalafón del Cuerpo de Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Este Ministerio acuerda que se publique el Escalafón del Cuerpo de Oficiales de Sala de Audiencia Territorial por orden de servicios efectivos

en la categoría, cerrado el día 30 de abril último, y que los interesados pueden elevar las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de quince días, a contar de la publicación del referido Escalafón en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Escalafón de Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, cerrado el 30 de abril de 1943

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento	Fecha de posesión en la categoría	Destino	Tiempo de servicios en la categoría		
					Años.	Mes.s.	Días.
PRIMERA CATEGORIA							
Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales de Madrid y Barcelona							
1	D. José Díaz Guijarro Gallego ...	6 abril 1881	9 marzo 1907	Barcelona	36	1	22
2	D. Luis de Echarrri Martínez	4 julio 1877	27 febrero 1909	Tnal Supremo.	34	2	4
3	D. Diego Domínguez Gómez	10 octubre 1863	18 enero 1921	Idem id.	22	3	13
4	D. Agapito Brezines Valdés	7 octubre 1886	26 abril 1921	Madrid	22	»	4
5	D. Ramón Alvarzara Alonso	22 mayo 1875	10 julio 1922	Tnal Supremo.	20	9	20
6	D. Francisco Cadenas Blanco	9 junio 1894	12 abril 1923	Madrid	20	»	20
7	D. José Fernández Alonso	10 novbre. 1892	23 junio 1923	Idem	19	10	8
8	D. Enrique Torres Estrada	19 agosto 1893	8 mayo 1925	Idem	17	11	23
9	D. Román Sau Martí de Terán ...	9 junio 1878	18 mayo 1925	Barcelona	17	11	13
10	D. Ramón Domenech Gabaldá ...	1 mayo 1876	3 abril 1926	Idem	17	»	28
11	D. Roberto Hernández Sánchez ...	29 abril 1880	5 sepbre. 1929	Tnal. Supremo.	13	7	26
12	D. Ricardo Ortega Cortés	7 febrero 1870	23 julio 1931	Idem id.	11	9	8
13	D. José Hervas Aldecoa	27 novbre. 1895	26 julio 1928	Idem id.	14	9	5
14	D. Rafael Esparar Contreras	27 julio 1899	21 sepbre. 1931	Idem id.	11	7	10
15	D. Juan Viceante Arche Gálvez	27 julio 1901	21 sepbre 1931	Idem id.	11	7	10
16	D. Miguel Sanjuán de Pineda	6 octubre 1904	19 julio 1933	Barcelona	9	9	12
17	D. Julián Fournier Franco	3 marzo 1887	8 mayo 1936	Tnal Supremo.	6	11	23
18	D. Fernando Beronaf González ...	10 mayo 1904	23 marzo 1940	Madrid	3	1	8
19	D. Félix Lancla Cartea	25 febrero 1897	11 mayo 1940	Tnal Supremo.	2	11	20
20	D. Guillermo Escribano Ucelay ...	8 junio 1911	11 mayo 1940	Idem id.	2	11	20
21	D. Vicente Sanjuán de Pineda ...	6 octubre 1904	10 julio 1941	Barcelona	1	9	21
22	D. Antonio Armenteras Estalella.	7 junio 1900	18 dicbre. 1941	Idem	1	4	13
23	D. Manuel Poadura Vela	21 enero 1912	28 enero 1942	Madrid	1	3	3
SEGUNDA CATEGORIA							
Las demás Audiencias Territoriales							
1	D. Simón Aizpón Iraizoz	28 octubre 1855	18 agosto 1884	Pamplona	58	8	13
2	D. Francisco Caballero Infantes ...	15 novbre. 1877	31 dicbre. 1904	Sevilla	38	4	»
3	D. Pedro Martín Pardo	12 enero 1880	12 dicbre. 1906	Zaragoza	36	4	19
4	D. Antonio López Bellido	18 dicbre. 1867	6 julio 1910	Granada	32	9	25
5	D. Claudio Hernández Alonso	11 julio 1872	1 marzo 1911	Burgos	32	2	»
6	D. Luis Marcelo Marcos	16 agosto 1883	24 abril 1913	Cáceres	30	»	7
7	D. Manuel Babio Redondo	1 octubre 1882	31 julio 1915	La Coruña	27	9	»
8	D. Salvador Sanz Martínez	7 marzo 1890	16 junio 1924	Idem	18	9	15
9	D. Pablo López Bellido	8 agosto 1886	16 marzo 1925	Granada	18	1	13
10	D. José Barrachina Carrascosa ...	16 dicbre. 1879	1 abril 1925	Valencia	18	1	»
11	D. Ricardo San Román Díaz	29 enero 1887	28 dicbre. 1925	Idem	17	4	3
12	D. Constantino Marín Ferrer	30 julio 1868	1 abril 1931	Idem	12	1	»
13	D. Leoncio Ciervide Montenegro ...	25 novbre. 1893	30 julio 1925	Pamplona	17	9	1
14	D. Rudesindo Nasarre Ariño	20 sepbre. 1885	21 mayo 1931	Zaragoza	16	11	10
15	D. Pedro Alomar Boch	30 sepbre 1883	21 octubre 1931	Palma	11	6	10
16	D. Manuel Alvarez Torbado	5 junio 1891	21 novbre. 1931	Valladolid	11	5	10
17	D. Pedro Aguilar Morales	29 junio 1891	27 febrero 1932	Sevilla	11	2	4
18	D. Carlos Díaz Aragüete	25 julio 1889	23 sepbre. 1933	Idem	9	7	8
19	D. Alfredo Rey de Pablo Blanco ...	4 junio 1907	29 abril 1936	Valencia	7	»	2
20	D. Angel Serrano AVECILLA	27 mayo 1908	21 febrero 1941	La Coruña	1	5	10
21	D. Miguel Santodomingo Díaz ...	29 sepbre. 1905	4 dicbre 1941	Albacete	1	4	27
22	D. Daniel Maestre Daza	28 octubre 1912	4 dicbre. 1941	Idem	1	4	27
23	D. José Fontsaré Aytés	24 abril 1909	28 novbre. 1941	Oviedo	1	5	3

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento	Fecha de posesión en la categoría	Destino	Tiempo de servicios en la categoría		
					Años	Meses	Días
24	D. Hipólito García Pastor	7 febrero 1905	29 diciembre 1941	Burgos	1	4	2
25	D. Ramón Zoido Gallardo	24 diciembre 1908	10 enero 1942	Idem	1	3	21
26	D. Manuel Ortega Puga	1 mayo 1894	30 abril 1942	Granada	1	»	1
27	D. Mariano Bedoya Santamaría ...	27 mayo 1911	30 abril 1942	Sevilla	1	»	1
28	D. Ricardo Suárez López	7 febrero 1910	9 mayo 1942	Oviedo	»	11	21
29	D. Francisco Serra Andrés	20 novbre. 1904	6 junio 1942	Valladolid	»	10	25
30	Vacante			Sta C. Tenerife			
31	Idem			Las Palmas			
32	Idem			Cáceres			

EXCEDENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha en que fué concedida la excedencia	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha en que fué concedida la excedencia
D. Eduardo Berenguer Enrique	28 febrero 1940	D. Carlos de la Mora Pajares	6 marzo 1942
D. Luis Castro Correa	13 agosto 1941	D. Daniel Gálvez Cuadra	20 marzo 1942
D. Manuel de la Cruz Pesa	28 noviembre 1941	D. Gregorio Rivera Uriz	14 abril 1942
D. Angel Luis Herranz de las Pozas	26 enero 1942	D. Antonio Ritoré Olmo	20 junio 1942
D.ª Luisa Prieto Sanz	18 febrero 1942	D. Luis Delgado Orbaneja	14 noviembre 1942

Madrid, 30 de abril de 1943.—A probado por S. E.

ORDEN de 17 de junio de 1943 por la que se concede el reingreso al servicio activo, nombrándole para la Forensia del Juzgado de Primera Instancia de Vélaz-Rubio, al Médico Forense excedente don Luis Delgado de Molina y Cerda.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Delgado de Molina y Cerda, Médico Forense en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 del Decreto de 17 de junio de 1933,

Este Ministerio acuerda concederle el reingreso al servicio activo, designándole para desempeñar la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vélaz-Rubio, de categoría de entrada, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, vacante por promoción de don Federico Orozco y primera ocurrida después de su solicitud de reingreso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de junio de 1943.—P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

ORDEN de 18 de junio de 1943 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Victor Ormazábal Anduiza, Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Almazán.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Victor Ormazábal Anduiza, Agente judicial, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Almazán, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1943.—P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Soria.

ORDEN de 18 de junio de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria por tiempo no menor de un año al Oficial de Sala de la Audiencia provincial de Cádiz don Pascual Cantos Romero.

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pascual Cantos Romero, Oficial de Sala de esa Audiencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda conceder la excedencia voluntaria al expresado funcionario por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1943.—P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Cádiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de junio de 1943 sobre caducidad de nombramiento de Corredor de Comercio, por fallecimiento.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Síndico Presidente accidental del Colegio de Corredores de Comercio de Granada, en la que participa a este Departamento el fallecimiento del Síndico Presidente de dicha plaza don Luis Morales García Goyena;

Considerando que, según el número segundo del artículo 45 del Reglamento de 26 de julio de 1929 el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor, el cual, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, será puesto por la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento;

Considerando que, a tenor del expresado artículo y en armonía con los 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de las Bolsas, simultáneamente se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan;

Este Ministerio se ha servido acordar:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Granada a favor de don Luis Morales García Goyena.

2.º Que se considere abierto el plazo de seis meses para presentar contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que así se comunique al Delegado de Hacienda de la provincia, para su publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente, y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Granada, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director General de Banca y Bolsa.

ORDEN de 23 de junio de 1943 por la que se declara inhábil para la contratación en las Bolsas Oficiales de Comercio el día 25 del actual.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada a este Departamento, por las Bolsas Oficiales de Comercio en sú-

plica de que se declare inhábil para la contratación el viernes 25 del corriente,

Este Ministerio se ha servido resolver accediendo a lo solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de junio de 1943 por la que se declara jubilado al asimilado a Inspector General del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Valentín Franco Benítez.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación el día veinticinco de febrero del corriente año y de acuerdo con lo establecido en la Ley de veintidós de julio de mil novecientos dieciocho, Reglamento para su aplicación y artículo ochenta y uno del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, al asimilado a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Valentín Franco Benítez, adscrito a la Delegación de Industria de Sevilla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1943.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 21 de junio de 1943 por la que se declara jubilado al asimilado a la categoría de Ayudante Principal de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio don Manuel Marcos López.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria de jubilación el día 17 de los corrientes y habiendo sido autorizado por Orden de 29 de abril próximo pasado para continuar prestando servicio activo hasta el día 26 del mes actual para completar los veinte años de servicios efectivos al Estado, y de conformidad con lo establecido en la

Ley de 22 de julio de 1918, Reglamento para su aplicación y Ley de 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don Manuel Marcos López, asimilado a la categoría de Ayudante Principal de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio y con destino en la Delegación de Industria de Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1943.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de junio de 1943 por la que se amplía el número de Vocales titulares y suplentes en los Jurados Mixtos Remolachero-Azucarero de la segunda Región.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 10 de octubre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 del expresado mes) autorizó el traslado de las fábricas azucareras «San Miguel», «Santa Juliana» y «El Tarajal» a Toro, Monzón de Campos y Aranda de Duero, localidades enclavadas en la zona a que afecta la jurisdicción del Jurado Mixto Remolachero-Azucarero de la segunda Región, con capitalidad en Valladolid. De aquí se deduce de manera clara la necesidad de ampliar el número de Vocales representantes de ambos sectores, que integran dicho organismo.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer que se eleve a cinco el número de Vocales titulares que representan a las entidades fabriles en el referido Jurado, y a cinco el de los que ostentan la representación de los cultivadores, ampliándose igualmente a cinco el número de los suplentes que representan a cada uno de los sectores mencionados.

En consecuencia, y de conformidad con las propuestas formuladas por la Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y el referido Jurado Mixto, quedará este reorganizado en la siguiente forma:

Vocales titulares representantes de los industriales:

- D. Silverio Pazos de Diego.
- D. Juan Górriz Virto.
- D. Fernando Orduña Lamas.
- D. Alejandro Sáenz de Cortázar y Garayalde.
- D. Luis Martínez Goyanarte.

Vocales suplentes representantes de los industriales:

- D. Alfredo Escribano Rojas.
- D. Antonio Bilbao Eiguren.
- D. José Martínez Moráles.
- D. Pedro Marquina Marquina.
- D. Exiquio Díez Pérez.

Vocales titulares representantes de los cultivadores:

- D. Enrique Blay Quintana.
- D. Valentín del Teso Manteca.
- D. Luis Merino Ballesteros.
- D. Juan José Fernández Zúmel.
- D. Eladio Ciancas Callo-Mayorga.

Vocales suplentes representantes de los cultivadores:

- D. Félix Arranz Semol.
- D. Claudio Calero Sevillano.
- D. Justino Zarzosa Pastor.
- D. Faustino Arranz de la Cal.
- D. Juan José Blanco Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, traslado a la Presidencia del Jurado Mixto Remolachero-Azucarero de la segunda Región y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

ORDEN de 21 de junio de 1943 por el que se fija la capitalidad al Partido Veterinario de Aranzueque en el Ayuntamiento de Loranca de Tajuña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Inspector Municipal Veterinario de Aranzueque (Guadalajara) solicitando sea trasladada la capitalidad de dicho Partido Veterinario al Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, de la misma provincia, y en virtud de los argumentos expuestos.

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Colegio Provincial de Veterinarios de Guadalajara, de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de la misma provincia y el de esa Dirección General, viene en disponer lo siguiente:

Que sea fijada en el Ayuntamiento

de Loranca de Tajuña (Guadalajara) la capitalidad del Partido Veterinario formado por los Municipios de Hontova, Aranzueque, Loranca de Tajuña, Pioz y Pozo de Guadalajara, en razón de ser aquel Ayuntamiento el que se encuentra a menor distancia de todos los demás y también por la falta de viviendas en Aranzueque, que impide fijar la residencia del Inspector Municipal Veterinario en este Ayuntamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de junio de 1943 por la que se suprime el actual Partido Veterinario de Aldaya (Valencia) y agregando este Municipio al de Alacuas, de la misma provincia.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aldaya, de la provincia de Valencia, solicitando que este Municipio deje de formar Partido Veterinario único y sea mancomunado al Ayuntamiento de Alacuas, de la misma provincia, y en virtud de los argumentos expuestos.

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Colegio Provincial de Veterinarios de Valencia, de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de la misma provincia y el de esa Dirección General, viene en disponer lo siguiente:

Queda suprimido el actual Partido Veterinario único de Aldaya, de la provincia de Valencia, agregando dicho Municipio al Ayuntamiento de Alacuas, formando Partido Veterinario mancomunado ambos Ayuntamientos y fijando como capitalidad de dicho Partido el Municipio de Alacuas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de junio de 1943 por la que se suprime el actual Partido Veterinario de Puebla Larga (Valencia) y agregando este Municipio al Partido Veterinario de Villanueva de Castellón (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pueblo Larga, de la provincia de Valencia, solicitando que,

este Municipio deje de formar Partido Veterinario único y sea mancomunado al Partido Veterinario de Villanueva de Castellón, de la misma provincia, y en virtud de los argumentos expuestos,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Colegio Provincial de Veterinarios de Valencia, de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de la misma provincia y el de esa Dirección General, viene en disponer lo siguiente:

Queda suprimido el actual Partido Veterinario único de Puebla Larga, de la provincia de Valencia, y agregado este Municipio, con carácter de mancomunado, al Partido Veterinario de Villanueva de Castellón, de la misma provincia, quedando, por tanto, integrado este nuevo Partido Veterinario por Villanueva de Castellón, que ejercerá la capitalidad, San Juan de Enova, Señera y Puebla Larga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de junio de 1943 por la que se concede un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, al Auxiliar de Laboratorio don Pedro de la Rosa Herrero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Pedro de la Rosa Herrero, Auxiliar de Laboratorio afecto a la Jefatura Agronómica de Albalate, con informe favorable del Ingeniero Jefe Agrónomo de dicho Servicio, acompañada del certificado médico correspondiente, en solicitud de un mes de licencia por enfermo.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Pedro de la Rosa Herrero un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, a partir de la fecha en que reciba la orden de esta concesión la citada Jefatura Agronómica, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y apartado segundo de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, una vez cumplidos los requisitos que previenen los preceptos legales mencionados.

De Orden del señor Ministro de Agricultura lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1943.—
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de mayo de 1943 por la que se acuerda la clasificación como benéfico-docente, de carácter particular, con los demás pronunciamientos reglamentarios, de la Fundación denominada «En favor de la enseñanza», instituida por don José Arnáiz de las Revillas en Hornes de Mena, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Leonilo Terán Martínez, Cura Económico de Hornes de Mena (Burgos), solicita en instancia elevada a esté Protectorado que la Fundación «En favor de la Enseñanza», instituida por don José Arnáiz de las Revillas en dicho pueblo, sea clasificada como de carácter particular benéfico-docente;

Resultando que, practicada la oportuna información «ad perpetuam memoriam», a tenor de lo dispuesto en los artículos 2.002 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha verificado en conocimiento de que don José Arnáiz de las Revillas instituyó en febrero de 1917, y en el referido pueblo, una Fundación cuyo fin era el sostenimiento de una Escuela y la dotación de un Maestro de enseñanza primaria;

Resultando que los patronos designados por el fundador son el Cura Párroco, el Alcalde y un vecino del referido pueblo;

Resultando que la Fundación cuenta con tres acciones del Banco de España, números 23.405, 6 y 7, por valor nominal cada una de 500 pesetas, o sean en junto 1.500, cuyos intereses se aplican a los mencionados fines;

Resultando que, emitido informe por la Junta Provincial de Beneficencia, lo hizo en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Resultando que se concedió audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, transcurriendo el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna;

Considerando que don Leonilo Terán Martínez tiene personalidad bastante para promover este expediente de clasificación, de conformidad con lo que determina el número cuarto de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Fundación de que se trata constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a favorecer la enseñanza, siendo sus be-

neficios completamente gratuitos y habiéndose confiado su patronazgo y administración a determinadas personas, por lo que no hay duda de que reúne los requisitos exigidos para ser clasificada como de beneficencia particular docente, según previene el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que, aunque la Fundación reúne las características del artículo 44 de la Instrucción del Ramo, lo exigo de los intereses hace que no se pueda cumplir hoy día la voluntad del fundador, esto es, el sostenimiento de una Escuela y el sueldo del Maestro, por lo que deben emplearse aquéllos en otras atenciones, como, por ejemplo, premios para los niños más aplicados que asistan a las Escuelas Nacionales de la localidad;

Considerando que este Ministerio es el único competente para acordar la clasificación de que se trata desde el Real Decreto de 29 de junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes (hoy de Educación Nacional);

Considerando que con la concesión de audiencia a los representantes de la institución e interesados en sus beneficios, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día 9 de marzo del presente año, y el informe de la Junta Provincial de Beneficencia, se han cumplido los trámites que, como indispensables, señala el artículo 43 de la Instrucción;

Considerando que el patronato de esta Obra pía de cultura debe confiarse a los tres propuestos vecinos de dicho pueblo de Hornes de Mena, en el valle del mismo nombre;

Considerando que al no haber autorización expresa que exima al patrono de presentar presupuestos y rendir cuentas, éste queda obligado a cumplir con el artículo 84 de la Instrucción del Ramo;

Considerando que, de conformidad con el artículo 11 del citado Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, estas Instituciones podrán constituirse con toda clase de bienes y se hallan capacitadas para adquirirlos y poseerlos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida por don José Arnáiz de las Revillas en Hornes de Mena (Burgos) con el nombre de «En favor de la Enseñanza»

2.º Que se reconozca como patro-

nos de la misma a los señores Cura Económico, don Leonilo Terán Martínez; Alcalde, don Tomás Fernández González, y vecino don Pedro Vivanco Fernández, del pueblo dicho.

3.º Que las tres acciones que constituyen el capital fundacional se depositen en la Sucursal del Banco de España en Burgos a nombre de la Fundación, convirtiéndolas previamente en inalienables.

4.º Que los intereses de las mismas se distribuyan en premios a los niños de mejor aplicación que asistan a las Escuelas del citado pueblo, formando parte del Tribunal calificador los Maestros nacionales; y

5.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales y de participarse al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según los artículos 264 y siguientes del Decreto de 29 de marzo de 1941.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de mayo de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de junio de 1943 por la que se crean con carácter definitivo varias Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias elevadas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y de conformidad con lo dispuesto en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades siguientes:

Dos Escuelas de párvulos en el caso del Ayuntamiento de Bigastro (Alicante).

Una Escuela unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Los Cortijos (Ciudad Real).

Una Escuela unitaria de niños en el Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba).

Una de asistencia mixta de empe-

ñada por Maestro, en Cando, del Ayuntamiento de Outes (La Coruña).

Dos de párvulos en Ventas de Nava, del Ayuntamiento de León.

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Rañeces, del Ayuntamiento de Las Regueras (Oviedo).

Una unitaria de niños, transformándose en de niñas la mixta existente en Celada de Robledo (Palencia).

Una unitaria de niños y otra de niñas en el Municipio de Grijota (Palencia).

Cuatro de párvulos en el casco, tres unitarias de niños, tres de niñas y cuatro de párvulos en la Cava, una de párvulos en San Lázaro, una unitaria de niños y una de párvulos en el Caserío de la Estación (Aldea), una de niñas y una de párvulos en el Hostal de los Alls (Aldea), una de niños y otra de párvulos en el barrio de Camarales y una unitaria de niños y otra de niñas en el barrio de Ligajos; todas ellas en el Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona); y

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de San Pablo de los Montes (Toledo).

2.º La dotación de cada una de las expresadas plazas de Maestros y Maestras será la correspondiente al sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, como así se dispuso en las Ordenes de creación provisional, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del Presupuesto vigente de este Departamento; y

3.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de junio de 1943 por la que se crean con carácter provisional varias Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Santa Pola (Alicante), Barcarrota (Badajoz), Matilla de los Caños (Salamanca) y Otero de Herrero (Segovia), en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que estiman necesarias para atender debidamente a la educación

de los numerosos escolares existentes en dichos Municipios; y

Resultando que en la tramitación de estos expedientes han sido cumplidas todas las formalidades y requisitos señalados en las Reales Ordenes de 21 de abril de 1917, 2 de noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes, comprometiéndose las respectivas Corporaciones Municipales a facilitar todos los elementos necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas;

Considerando que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de las expresadas Escuelas Nacionales en beneficio de los intereses de la enseñanza, los favorables informes emitidos por las Inspecciones y Juntas Provinciales de Enseñanza Primaria correspondientes y que en el Presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Santa Pola (Alicante).

Dos Escuelas de párvulos en Barcarrota (Badajoz).

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Matilla de los Caños del Río (Salamanca); y

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en el barrio de la Estación del Ayuntamiento de Otero de Herrero (Segovia).

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias, a que se refiere el número quinto de la ya citada Real Orden de 2 de noviembre de 1923, dentro de plazo improrrogable de dos meses que dicha disposición señala; y

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las expresadas Escuelas Nacionales, dotadas todas ellas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, sea con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de junio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de junio de 1943 por la que se crean, con carácter provisional, varias Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en diversas localidades.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por diversos Ayuntamientos, en solicitud de la creación de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que consideran necesarias para atender a la educación de los numerosos escolares existentes en las respectivas localidades;

Resultando que en la tramitación de dichos expedientes se han cumplido todos los requisitos y formalidades exigidas en las Reales Ordenes de 21 de abril de 1917, 2 de noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes, comprometiéndose las respectivas Corporaciones municipales a facilitar todos los elementos necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas que lo solicitan;

Considerando que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de dichas Escuelas Nacionales, en beneficio de los intereses de la enseñanza; los favorables informes emitidos por las Juntas Provinciales e Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes, y que en el Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se consideren creadas, con carácter provisional y con destino a las localidades que se expresan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Dos unitarias de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cebreros (Avila).

Seis unitarias de niños en el Municipio de Badajoz.

Una unitaria de niñas en la Junta Administrativa de Horna del Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), transformándose en unitaria de niños la mixta existente en dicha localidad.

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Arbucias y una de asistencia mixta en su agregado Cal de Monjó, desempeñada por Maestra (Gerona).

Una unitaria de niños en Llaers y

San Quintí del Ayuntamiento de Ripoll (Gerona).

Una unitaria de niños y otra de niñas en Puente de la Sierra: una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en cada uno de los agregados de Grañena, Puente Nuevo y Puerto Alto, y otra de igual clase, desempeñada por Maestro, en Puente de Jontoya, todas ellas del término municipal de Jaén.

Una unitaria de niños, seis de niñas, tres de párvulos y una mixta, a cargo de Maestra, en el Barrio de Casas Baratas del Ayuntamiento de Logroño, a base de las municipales existentes.

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Caminreal (Teruel).

Una unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Mucientes (Valladolid), y

Dos Secciones de niñas en la Graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio de Zamora.

Segundo.—Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5.º de la ya citada Real Orden de 2 de noviembre de 1923 dentro del improrrogable plazo de dos meses que dicha disposición se señala; y

Tercero.—Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las expresadas Escuelas Nacionales, dotadas cada una de ellas con el sueldo de entrada de 5000 pesetas, y emolumentos legales, sea con cargo al crédito que para estas atenciones se consigna en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 5 de junio de 1943 por la que se crea con carácter definitivo una Escuela Nacional Graduada de niños en Baza (Granada) denominada «Andrés Manjón».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Baza (Granada) en solicitud de la creación de una Escuela Nacional Graduada de niños denominada «Andrés Manjón», a base de varias unitarias existentes en dicha localidad, y que la misma

quede sometida en su dirección y organización a un Consejo de Protección escolar, y

Teniendo en cuenta que las Escuelas unitarias de niños que han de constituir la nueva Escuela Graduada vienen ya funcionando en régimen graduado e instaladas en edificio que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos los elementos necesarios para su funcionamiento; que la Corporación Municipal de Baza se compromete a cuantas obligaciones le sean propias en relación con el sostenimiento de la nueva Escuela Graduada; los favorables informes emitidos por la Inspección y Junta Provincial de Enseñanza Primaria de Granada; que en el Presupuesto vigente existe crédito disponible para proceder a la creación de la plaza de Director con destino a la repetida Escuela Graduada y que los intereses de la enseñanza se beneficiarán al quedar sometida la misma al Consejo de Protección escolar que se propone,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo en Baza (Granada) una Escuela Nacional Graduada de niños con seis secciones denominada de «Andrés Manjón», a base de las unitarias de niños números 1, 2, 3, 4, 5 y 7 que en dicha localidad vienen funcionando, creándose al efecto la plaza de Maestro Director sin grado a su cargo con destino a la misma, cuya plaza tendrá la dotación correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga el Maestro que se designe para regentarla, más la remuneración correspondiente a dicho cargo, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestro dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del Presupuesto de este Departamento.

2.º Que la expresada Escuela Nacional Graduada de niños «Andrés Manjón» quede sometida en su organización y dirección a un Consejo de Protección escolar, integrado por los siguientes elementos:

A) Presidente honorario, don Pedro Manjón.

B) Vocales: El señor Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, el señor Arcipreste de Baza, un representante de dicho Ayuntamiento, el Director de la Escuela Graduada y los señores don Manuel Navarro Rosdon Miguel García Martín y don Angel Casas Morales. El Presidente efec-

tivo será elegido del seno de este Consejo por mayoría relativa; y

3.º Este Consejo de Protección escolar, aparte de las funciones que le son propias en relación con la enseñanza, tendrá la facultad de elevar a este Ministerio las oportunas propuestas para el nombramiento de los Maestros nacionales con destino a dicha Graduada, siendo condición precisa el que los propuestos pertenezcan al primer Escalafón general del Magisterio y estén depurados sin sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de junio de 1943 por la que se concede la condición de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria a las sostenidas por diversas Órdenes y Congregaciones religiosas.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio por diversas Órdenes y Congregaciones religiosas en solicitud de que se conceda la condición de Nacionales a las Escuelas Primarias que a sus expensas fueron organizadas y vienen funcionando en las respectivas localidades, y

Teniendo en cuenta que las expresadas Escuelas privadas se hallan instaladas en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, dotadas de todos los elementos necesarios para su funcionamiento y regidas por personal legalmente capacitado para el ejercicio de la enseñanza; los favorables informes emitidos por los Organismos técnicos de Enseñanza Primaria correspondientes, y que la meritísima función docente y social que en todos sus aspectos realizan estas Escuelas, con el indudable beneficio que ello supone a los intereses de la enseñanza, las hace acreedoras a que se les conceda tal condición, como coadyuvantes de la acción del Estado, en razón a que suplen y substituyen a las que, por los respectivos Centros de población y escolar, deberían existir con cargo a los Presupuestos del Estado, y lo preceptuado en el Decreto de este Departamento fecha 5 de mayo de 1941.

Este Ministerio ha resuelto conceder la condición de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria a todos sus efectos, a excepción del de su provisión, que seguirá a cargo de las respectivas Órdenes y Congregaciones con personal debidamente capacitado

para el ejercicio de la enseñanza, a las Escuelas Primarias que a continuación se detallan, las cuales se entenderá que tendrán siempre la condición de gratuitas y quedando sometidas a la inspección del Estado:

Escuela unitaria de niños de San José, de Alicante, que sostiene el Patronato presidido por don Salvador Magro.

Dos Escuelas unitarias de niñas de Cocentaina (Alicante), a cargo de las Religiosas Trinitarias Descalzas.

Graduada de niñas con tres secciones de Huércal-Overa (Almería), a cargo de las Religiosas de la Enseñanza de María Inmaculada.

Escuela unitaria de niñas de Arenas de San Pedro (Ávila), a cargo de las Religiosas Terciarias Franciscanas.

Dos unitarias de niñas y una de párvulos, de la barriada de la Huerta de Söller (Baleares), a cargo de las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul.

Cuatro Escuelas de niños en Barcelona, a cargo de los Padres Pasionistas.

Escuela unitaria de niñas de Villana de Mena (Burgos), a cargo de la Fundación de San José, de dicha localidad.

Dos unitarias de niñas de La Línea de la Concepción (Cádiz), a cargo de las Hijas de la Caridad del Sagrado Corazón.

Escuela graduada, con cuatro secciones, de niñas de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), a cargo de la Comunidad de Religiosas de la Compañía de María.

Escuela unitaria de niñas y otra de párvulos denominadas Nuestra Señora del Carmen de Castello de Ampurias (Gerona), a cargo de las Religiosas Carmelitas de la Caridad.

Escuela unitaria de niños de Granada denominada Colegio de la Purísima Concepción.

Escuela graduada de niños, con tres secciones, de Montreal de Deva, de Guipúzcoa, dirigida por don Efrén Caffo Ortiz.

Escuela unitaria de niñas de Motrico (Guipúzcoa), a cargo de las Hijas de la Caridad.

Escuela unitaria de niñas y otra de párvulos de Escoriaza (Guipúzcoa), a cargo de las MM. Mercedarias.

Escuelas unitarias de niños de la calle de las Huertas, a cargo de la Venerable Orden Tercera Franciscana.

Escuela unitaria de niños de la Barroquia de San Juan, de Málaga.

Escuela unitaria de niñas denominada San José, en el barrio del Puerto

de la Torre (Málaga), a cargo de las Religiosas Franciscanas de los Sagrados Corazones de Jesús y María.

Escuela unitaria de niñas del barrio de los Capuchinos, de Málaga, a cargo de la Congregación de MM. Religiosas de dicha capital.

Escuela graduada de niñas con cinco secciones denominada «San José», de Cascante (Navarra), a cargo de las Hermanas Carmelitas de la localidad.

Escuela unitaria de niñas de Zugarramundi (Navarra), a cargo de la Fundación Sor Joaquina Benia de Cruz.

Escuela unitaria de niñas de San Javier (Navarra), a cargo de las Religiosas de Siervas de María.

Escuela unitaria de niños de Carrejo-Santibáñez, en el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander), a cargo de la Fundación Igareda-Balbás.

Escuela unitaria de niñas de Santander, a cargo de las Religiosas Mercedarias.

Dos Escuelas unitarias de niñas denominadas del Sagrado Corazón, de Segovia, a cargo de las Hijas de Jesús.

Escuela unitaria de niños y otra de párvulos de Bernardos (Segovia), a cargo de las Religiosas Hijas de Jesús.

Graduada de niños, con tres secciones, de Cambrils (Tarragona), a cargo de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Escuela unitaria de niñas de Tarragona, a cargo de la Comunidad del Beaterio de Santo Domingo.

Escuela de párvulos de Iglesiasuela del Cid (Teruel), a cargo de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana.

Escuela de párvulos de Cantavieja (Teruel), a cargo de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana; y

Escuela de párvulos de Estivella (Valencia), a cargo de las Religiosas Trinitarias Descalzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de junio de 1943 por la que se nombran Profesores numerarios de «Dibujo» de los Institutos que se indican a los señores que se expresan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Tribunal que ha juzgado las oposiciones a plazas de Profesores numerarios de «Dibujo», en turno restringido, anunciadas por Orden de 28 de julio de 1942, y de conformidad con la misma,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que actualmente sólo existen cuatro dotaciones vacantes en el Escalafón de Profesores numerarios de «Dibujo», ha resuelto lo siguiente:

1.º Nombrar Profesores numerarios de «Dibujo» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, con el sueldo o gratificación anual de seis mil pesetas, que percibirán con cargo a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto tercero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial a los señores y para los Centros que a continuación se expresan:

1. D. José María Almela Costa, para el Instituto femenino de Bilbao.

2. D. Eugenio Ramos Sanz, para el de «Núñez de Arce», de Valladolid.

3. D. Angel Novella Mateo, para el de Teruel.

4. D. Francisco Rodríguez Garrido, para el de Santander; y

2.º Que queden como aspirantes, en expectación de sueldo, por inexistencia de crédito presupuesto, que procede sea solicitado mediante expediente que debe formularse al efecto, los siguientes señores:

5. D. Paulino Vicente Rodríguez García, que optó por la plaza del Instituto femenino de Oviedo.

6. D. Fernando Peña Pastor, que optó por la del «Arzobispo Gelmírez», de Santiago de Compostela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de mayo de 1943 por la que se resuelve el concurso de Inspectores de Trabajo de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: Celebrado el cursillo entre Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, previsto en el artículo 6.º de la Orden de 1.º de junio del pasado año, convocando concurso-oposición para cubrir plazas vacantes de Inspectores provinciales de Trabajo de tercera clase, y en el artículo tercero de la de 31 de marzo último, por la que se dispuso la celebración de aquél,

Este Ministerio, a propuesta del Tribunal calificador de los ejercicios que se celebraron y de los méritos y servicios computados, ha tenido a bien nombrar Inspectores provinciales de Trabajo de tercera clase, con el haber anual de nueve mil seiscientas pesetas, que percibirán a partir de la toma de posesión en sus cargos, a los siguientes Caballeros Mutilados:

Don Guillermo de Gregorio Harold, con puntuación de 15,5.

Don Pedro José Hernández Martínez, con puntuación de 14,5.

Don Primitivo Justo Paniagua Martínez, con 14,25 puntos.

Don Mariano Catalá Ruiz, con 14 puntos.

Don Antonio Antón Mollá, con 12 puntos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de junio de 1943 por la que se dispone el canje de la Medalla del Trabajo de don Hilario Crespo Gallego.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia deducida por don Hilario Crespo Gallego, en que solicita la convalidación y canje de la Medalla del Trabajo que le fué concedida en 1929;

Resultando que, según los datos obrantes en el archivo de la Sección de Personal de este Ministerio, con fecha 5 de octubre de 1929 le fué otorgada a don Hilario Crespo Gallego la Medalla del Trabajo, en su categoría de plata, de primera clase, siendo registrada la concesión bajo el número 158;

Considerando que el peticionario,

que ha deducido su instancia dentro de plazo y en forma legal y tiene acreditada de manera evidente su adhesión a los postulados del Glorioso Alzamiento Nacional, se dan todos y cada uno de los requisitos que para la convalidación y canje de la antigua condecoración por la de al Mérito en el Trabajo exige la disposición transitoria única del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para ejecución del Decreto de 14 de marzo anterior;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Este Ministerio ha acordado canjear la Medalla concedida en 1929 a don Hilario Crespo Gallego por la de al Mérito en el Trabajo, de plata, de primera clase, con todos los derechos y honores que las vigentes disposiciones determinan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de junio de 1943 por la que se califica definitivamente la casa barata número 87 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 3 de la calle de Las Palmas (Madrid Moderno), de esta capital, solicitada por doña Carmen González del Pino.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Carmen González del Pino, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata núm. 37 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 3 de la calle de Las Palmas, de esta capital;

Resultando que doña Carmen González del Pino fué declarada beneficiaria de casa barata por acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda fecha 12 de junio de 1942;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del referido Organismo, fecha 6 de mayo de 1943;

Resultando que la ya repetida casa barata fué calificada condicionalmente por Real Orden de 15 de diciembre de 1927, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que la casa barata de que se trata fué adjudicada a la peticionaria por herencia de su madre y previa renuncia que

a su favor hicieron los demás herederos, según se justifica con las escrituras otorgadas ante el Notario de esta capital don Félix Rodríguez Valdés con fecha 9 de enero del corriente año;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa barata y su terreno número 87 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 3 de la calle de Las Palmas (Madrid Moderno), de esta capital, solicitada por doña Carmen González del Pino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de junio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 17 de junio de 1943 por la que se declara vinculada a doña Carmen González del Pino la casa barata número 87 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 3 de la calle de Las Palmas, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Carmen González del Pino, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 87 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 3 de la calle de Las Palmas (Madrid Moderno); de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con el auto de declaración de heredera abintestato de su madre, doña María del Pino Bono, dictado por el Juzgado de Primera Instancia número 15 de esta capital con fecha 27 de abril de 1942, y las primeras copias de escritura de cesión a su favor, otorgadas, ante el Notario de Madrid don Félix Rodríguez Valdés por sus hermanos, también herederos abintestato, doña Luisa, don Juan, don César y don Francisco González del Pino con fechas 9 y 19 de enero del

corriente año bajo los números 17. 18. 19 y 20 de su protocolo e inscritas en el Registro de la Propiedad del Norte:

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de junio de 1931, ante don Juan Moreno Esteban, asciende a 17.798.69 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Carmen González del Pino la casa barata y su terreno número 87 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 3 de la calle de Las Palmas, de esta capital, que es la finca número 7.060 del Registro de la Propiedad del Norte, libro 1.165 del archivo, folio 139, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 31 de octubre de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el mencionado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de junio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 17 de junio de 1943 por la que se declara vinculada a don Antonio Cecilia Barbero la casa barata y su terreno número 101 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 9 de la calle de León Bonnat, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Cecilia Barbero, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 101 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 9 de la calle de León Bonnat, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid, a 21 de mayo de 1942, ante don Cándido Casanueva y Gorrón, bajo el número 978 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de octubre de 1926 ante don Jesús Castro, asciende a pesetas 19.304.74, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Antonio Cecilia Barbero la casa barata y su terreno número 101 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 9 de la calle de León Bonnat, de esta capital, que es la finca número 3.452 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 682, libro 156 de la sección 1.ª, folio 42; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adju-

dicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 21 de mayo de 1942, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de junio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 17 de junio de 1943 por la que se declara vinculada a don Agapito Orobón Martín la casa barata y su terreno número 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Familiar», de Baracaldo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Agapito Orobón Martín, de Bilbao, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Familiar», de Baracaldo;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Bilbao, a 27 de febrero de 1943, ante don Celestino María del Arenal y G. de Enterría, bajo el número 683 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valmaseda;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 28 de diciembre de 1926 ante don Florencio Cortey y Manrich, asciende a 6.379.21 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dis-

puesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Agapito Orobón Martín la casa barata y su terreno número 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Familiar», de Baracaldo, que es la finca número 3.456 del Registro de la Propiedad de Valmaseda, tomo 818, libro 82 de Baracaldo, folio 32 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de febrero de 1943, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de junio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de junio de 1943 por la que se dispone el reconocimiento de obreros de la cuenca minera de Asturias para determinar la procedencia de inclusión de las Empresas en el régimen obligatorio del seguro de silicosis.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 3 de septiembre de 1941 que estableció el seguro de la enfermedad profesional denominada silicosis, y el Reglamento de 14 de noviembre de 1942, preceptúan en su artículo 2.º la obligatoriedad para las empresas mineras de plomo y oro y las de la industria de cerámica, de asegurar los riesgos de incapacidad permanente o muerte producida por la mencionada enfermedad en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, agregándose en el apartado d) del mismo artículo que dicha obligatoriedad alcanzará también a aquellas empresas de otras industrias que se determine por Orden ministerial, previo el cumplimiento de determinados requisitos.

Tiene conocimiento este Departamento de que en las minas de carbón de Asturias se han producido casos de silicosis que permiten conjeturar la posibilidad de que este riesgo alcance en dicha industria una trascendencia suficiente para que deba ser incluida en el régimen regulado por las disposiciones anteriormente citadas. Para llevar a cabo el oportuno estudio es indispensable la práctica previa del reconocimiento clínico y radiológico de un coeficiente de productores ocupados en la repetida industria, suficiente para formar juicio acerca de la conveniencia o necesidad de su inclusión en el régimen obligatorio del seguro. Y por ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Dentro de los dos meses siguientes a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo procederá a practicar en la cuenca minera de Asturias el reconocimiento médico del diez por ciento del personal de planti-

lla de las minas. La propia Caja determinará, respecto de cada una de las Empresas, el personal que haya de ser examinado.

Segundo. Las Empresas afectadas deberán prestar todo su apoyo a la Caja en el cometido que se le encomienda en el número anterior, atendiendo con carácter urgente y preferente los requerimientos que les haga con tal motivo. Deberán asimismo abonar íntegramente a sus obreros el jornal que corresponda al día del reconocimiento, y correrán también a su cargo los gastos de desplazamiento de los mismos, si los hubiere.

Tercero. Con el resultado de este reconocimiento, la Caja Nacional elevará el oportuno informe a la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Secretario de la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante en los Territorios españoles del Golfo de Guinea la plaza de Secretario de la Delegación de Hacienda de Santa Isabel, dotada en el Presupuesto Colonial vigente con el haber anual de cinco mil pesetas de sueldo y diez mil pesetas de sobresueldo, se convoca a concurso su provisión entre individuos pertenecientes a cualquier Cuerpo dependientes del Ministerio de Hacienda y que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, contados desde el día de embarque en la Colonia hasta el de regreso y con disfrute durante la misma del total de su sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado,

en cámara de primera clase, tanto para el funcionario como para su familia, sujetándose, además, a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales comprendidas en el Estatuto del Personal al servicio de la Administración colonial de 8 de diciembre de 1931.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a esta Dirección General de Marruecos y Colonias durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias habrán de venir acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Título acreditativo de pertenecer a uno de los Cuerpos dependientes del Ministerio de Hacienda.
- b) Certificación de nacimiento, legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.
- c) Certificación médica en que conste que los interesados no padecen de lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.
- d) Certificado de Penales.
- e) Certificado de buena conducta.
- f) Certificado de adhesión al Movimiento.

g) Cuántos documentos consideren convenientes a los efectos de demostrar mayores méritos.

Se tendrán en cuenta para la resolución de este concurso las preferencias que marca el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, para lo cual los interesados habrán de es-

pecificar en sus instancias el turno en que solicitan la vacante, acompañando los documentos precisos que justifiquen su inclusión en el turno correspondiente.

Se considerará también como mérito preferente, dentro de los anteriores grupos, el haber prestado en la Colonia servicios idénticos o similares a los que son propios del cargo cuyo concurso se anuncia, siempre que los haya prestado sin nota desfavorable en su expediente.

Madrid, 17 de junio de 1943.—El Director general, Juan Fontán.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ayudante Perito Aparejador en el Servicio de Construcciones Urbanas de la Guinca Continental en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y otra de la misma clase en expectativa de destino.

Habiéndose vacante en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea una plaza de Ayudante Perito Aparejador en el Servicio de Construcciones Urbanas en dichos Territorios, dotada en el Presupuesto Colonial vigente con el sueldo anual de seis mil pesetas y sobresueldo de doce mil pesetas, más los derechos correspondientes, se convoca a concurso su provisión en individuos que ostenten el título de Perito Aparejador que no hayan cum-

plido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, contados desde el día del embarque en la Colonia hasta el de regreso, y con disfrute durante el mismo del total de su sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, tanto para el funcionario como para su familia; sujetándose, además, a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales comprendidas en el Estatuto del Personal al servicio de la Administración Colonial de 6 de diciembre de 1931.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a esta Dirección General de Marruecos y Colonias durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

A cada instancia habrán de acompañarse los documentos siguientes:

- a) Título oficial, expedido por el Organismo competente.
- b) Certificación de nacimiento, legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.
- c) Certificación médica en que conste que los interesados no padecen

de lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.

- d) Certificado de Penales.
- e) Certificado de buena conducta.
- f) Certificado de adhesión al Movimiento.

g) Cuantos documentos considere convenientes a los efectos de demostrar mayores méritos.

Se tendrán en cuenta para la resolución del concurso las preferencias que marca el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, para lo cual los concursantes habrán de especificar en sus instancias el turno en que solicitan la vacante, acompañando los documentos precisos que justifiquen su inclusión en el turno correspondiente.

Se considerará también, como mérito preferente, dentro de los anteriores grupos, el haber prestado en la Colonia servicios idénticos o similares a los que son propios del cargo cuyo concurso se anuncia y sin que hayan tenido nota desfavorable en su expediente.

En la resolución del concurso se designará, además del aspirante que ha de ocupar la vacante, otro que tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca; derecho que conservará durante dos años, pasados los cuales no podrá ser nombrado sin nuevo concurso.

Madrid, 17 de junio de 1943.—El Director general, Juan Fontán.

ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando las vacantes que se citan de Registros de la Propiedad.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la Ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION
Alberique	Valencia	2. ^a	Turno 1. ^o o de clase
Omedo	Valladolid	2. ^a	Idem
Acoiz	Pamplona	2. ^a	Turno 2. ^o o de antigüedad
Campillos	Granada	2. ^a	Idem
Almansa	Albacete	3. ^a	Idem
Jerez de los Caballeros	Cáceres	3. ^a	Idem
Infiesto	Oviedo	4. ^a	Antigüedad
Santa Marta Ortigueira	Coruña	4. ^a	Idem
Chelva	Valencia	4. ^a	Idem
Gaucín	Granada	4. ^a	Idem
Villadiego	Burgos	4. ^a	Idem
Sedano	Burgos	4. ^a	Idem

Los Registradores de la Propiedad efectivos elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 21 de junio de 1943.—El Director general, P. O., Jerónimo González.

**MINISTERIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hidroeléctrica del Cantábrico» en solicitud de autorización para la instalación de líneas de transporte y distribución de energía eléctrica de Las Caldas al Caleyú, San Claudio y Oviedo y desde la Central de Puerto a Fusó de la Reina,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad «Hidroeléctrica del Cantábrico» para construir las líneas de transporte de energía que se indican a continuación, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la Orden de 12 de septiembre de 1939, en su norma 11, y con las especiales que más adelante se especifican:

a) Una línea de transporte de energía eléctrica a 10.000 v. desde Las Caldas a Caleyú. Esta línea enlazará en el Caleyú con la línea de las mismas características que va desde la Central transformadora del Fresno hasta la Fábrica de Explosivos. Su longitud será de 4.243 metros, con derivaciones de 490 metros.

b) Una línea a 10.000 v. desde el Caleyú al Cristo de las Cadenas, con una longitud de 1.700 metros.

c) Una tercera línea de 10.000 voltios desde Las Caldas a San Claudio y Oviedo. Esta línea tendrá una longitud de 8.240 metros y 790 metros de derivaciones. Esta línea tomará la energía del centro de transformación de San Claudio, perteneciente a la misma Empresa.

d) Una cuarta línea de 5.000 v. desde la Central de Puerto a Fusó de la Reina, con una longitud de 1.015 metros.

También solicita una línea de 1.360 metros en baja tensión desde Fusó a Palomar y 3.195 metros de líneas derivadas.

Condiciones especiales

1.ª El plazo que se fija para tener terminada la instalación es de seis meses, contados a partir de la fecha

de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto presentado por la Sociedad Hidroeléctrica del Cantábrico se cumplen las normas comprendidas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instaladas las líneas de transporte de energía eléctrica, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Soria Industrial, C. E. L.», en solicitud de autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Soria Industrial, C. E. L.», para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, derivando en las proximidades de Regumiel, de la ya autorizada y en periodo de construcción de Quintanar de la Sierra a Regumiel, llegue hasta Covalada (Soria), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Soria comprobará si en el detalle presentado por «Soria Industrial, C. E. L.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la línea e instalados los dos centros de transformación, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expues-

tas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Soria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Isidoro Rodríguez en solicitud de autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, derivando de la línea ya construída, propiedad de «Electricista Toledana, S. A.», de Polán a Guadamur, termine en una caseta de transformación emplazada en la dehesa denominada «Aguamel» (término municipal de Toledo).

Esta Dirección General de Industrial, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Isidoro Rodríguez para construir la línea de transporte y la caseta de transformación de 15 KVA que solicita, con arreglo a las condiciones general fijadas en la norma 11 de la Orden de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Isidoro Rodríguez se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.